



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2791 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. AGOSTO 8 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS".....	6722
PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL".....	6733
PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO "LA CARRERA DE LA MUJER" CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6749
PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6762
PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO".....	6771
PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR Y PROMOCIONAR LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DE GASTO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6782
PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A DESTINAR UN ESPACIO FÍSICO, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6789
PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO "MALPARQUEADO", COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6800
PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6814
PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.".....	6831
PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" -EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	6846

PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Bosa:

Según el lenguaje chibcha o aborigen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

2. Historia:

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancherías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.

Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca, El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de Noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacieses comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.

El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de la Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.

El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

3. Bienes de Interés Cultural

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

Alcaldía Local de Bosa:

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

Monumento Cruz de Piedra:

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en 1539.

Casa Claret:

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

Iglesia San Bernardino:

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José,

recibiendo un segundo baño para pasar por la rivera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros con la colaboración de un grupo llamado “Los Carmelos”, devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

Biblioteca Pública de Bosa

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

La ermita de El Humilladero

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

La Estación de Ferrocarriles de Bosa

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de [Ferrocarril de la Sabana de Bogotá](#). Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

El Colegio Claretiano

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

4. Equipamientos colectivos de cultura

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.

5. Importancia de los Muisca en Bosa

Históricamente los Muisca son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes director viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, **Bosa**, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muisca. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de **Bosa**.

En materia de deidades de los Muisca son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chie, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas por las comunidades muisca sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el [Cabildo Mayor del Pueblo Muisca](#), que se afilió a la [Organización Nacional Indígena de Colombia](#) ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al [27 de agosto](#) de [2010](#) fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el

tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la [lengua muisca](#), entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

6. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, "Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas"**.

BIBLIOGRAFÍA

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes de la mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territori. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuiscabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de unmovimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política.Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>



2. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 397 de 1997

"**Artículo 4º.**- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispanicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

"**Artículo 5º.**- *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesas señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali, Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesada pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

Cifras

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera las 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más 13 mil toneladas de productos pétreos.

Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.

- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

Reparos al cargue y descargue en horario nocturno

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:



- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

Plan Piloto

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

Cifras internacionales

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- www.ingenieria.bogota.unal.edu.co
- cargabogota@movilidadbogota.gov.co
- www.dinero.com/país
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

5. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los

objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#) Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS. [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalado.

PARÁGRAFO. Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de

construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía
Vía troncal
Férreas
Autopistas
Arterias
Principales
Secundarias
Colectoras
Ordinarias
Locales
Privadas
Ciclorrutas
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar

territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2² (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14º.- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2³ (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA. Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE. Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.
2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

PARÁGRAFO 2. Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

PARÁGRAFO 3. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías

públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

PARÁGRAFO 2: Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO 18º.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO 19º.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

DECRETO DISTRITAL 364 de 2013. *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D:C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009, *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.*

DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997. "Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria".

RESOLUCIONES

Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte. Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte. Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo Segundo. Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

Artículo Tercero. La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

Artículo Cuarto. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

Parágrafo. Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

Artículo Quinto. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución 236 de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “**Carrera de la Mujer**” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:

La Carrera de la Mujer se ha convertido en una de los eventos deportivos de este tipo más grandes del país, y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte de mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para ellas no simboliza competencia sino relacionarse con el tema de la familia, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a ellos, tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de

todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Para la sociedad el trabajo de concientización de la mujer es vital a través de una alimentación sana, la practica adecuada de ejercicio físico, temas que resultan

+

.+de la mayor importancia para las mujeres quienes replican en todos los hogares los niveles de capacitación que tengan frente a estos temas convirtiéndose en multiplicadores directos de las prácticas saludables para toda la familia, y como la mejor forma de llevar salud a un hogar es a través de una mujer.

Durante 7 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con cinco mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de evento atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y supolítica de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primer versión de la Carrera congregó a un poco más de 5000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las sesiones de aeróbicos con que se acompaña el día de la Carrera. Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, donde también se realiza **“La carrera de la Mujer”**, con los mismos organizadores.

. Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746

2010	16.171
2011	16.234
2012	17.292
2013	17.500

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012.

CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1. 652.120
2008	1. 854.314
2009	2. 962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO

AÑO	Nº PERSONAS
2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453
2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA

AÑO	CIFRA EN \$\$\$
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000

2012	167.000.000
2013	170.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2012

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones a la práctica de actividad física, realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 22.000 millones de pesos en los últimos 6 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados y se han generado con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS
GENERADOS POR LA CARRERA PARA DIFUSION DE MENSAJES DE PREVENCION A
TRAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE GENERO.
(CIFRAS EN \$\$\$)**

AÑO	RADIO	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403	109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583	406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552	627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770	520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647	512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1865.765.413	654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	2.329.214.567	678.213.765	3625.063.129	6632.491.461
TOTAL				28.958.448.972

Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2013

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como resultado de la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."*

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.
5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los capitalinos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.
6. Finalmente, la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

3. MARCO JURIDICO

3.1. CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2o.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

ARTICULO 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 13.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 52.

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

ARTÍCULO 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 72.

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.2. LEY 181 DE 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

ARTICULO 1.

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la

formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3.

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

... 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

...

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

...

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.

ARTICULO 5. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.

ARTICULO 7:

“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades

públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

ARTICULO 17.

“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

3.3 LEY 397 DE 1997

ARTICULO 4. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

- b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).

3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5°-b)"

Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2º, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

Artículo 1º. *Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.*

Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad. *Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
- 3.*

de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la “*Carrera de la Mujer*” de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos en el desarrollo de valores como la competencia sana, entre otros.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1º y 13º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

ARTICULO 2. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDR D, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EI FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor del sistema en el Distrito Capital; el concepto de atención pre-hospitalaria nació aproximadamente en 1940 con los cuerpos de bomberos de los Estados Unidos, quienes fueron los primeros en brindar atención en salud a los enfermos o heridos mientras eran transportados.

La Atención Prehospitalaria: es el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a **preservar la vida** y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por su idoneidad y competencia, debe ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Técnico en Atención Prehospitalaria¹.

Para tener un sistema adecuado y efectivo de emergencias en salud, dentro de los 11 componentes del mismo, se requiere la participación de las organizaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas².

¹ www.acotaph.org

² www.ems.gov



La Dirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, NO cuenta con un Comité Asesor Interdisciplinario en Atención Prehospitalaria. Razones por las cuales, las decisiones que se toman en el sistema de atención prehospitalaria (ambulancias) son deficientes, regulares y no cuentan con los recursos financieros adecuados. De igual manera es necesario estructurar el Comité Local de Atención Prehospitalaria y Fondo de Atención Prehospitalaria.

Los componentes de un adecuado sistema de emergencias en salud, incluyen:

- Fácil acceso del público, al sistema de emergencias en Salud
- Un sistema de comunicaciones adecuados
- Una Atención Clínica especializada
- Un recurso humano idóneo y profesional
- Una Coordinación medica del sistema
- Una evaluación retrospectiva del mismo sistema
- Una adecuada integración de los servicios de salud
- Una constante investigación del sistema de emergencias en salud
- Una adecuada legislación y regulación del sistema
- Una adecuado sistema de financiación del mismo.

2. SUSTENTACIÓN

Para los capitalinos es fundamental contar con unos lineamientos en salud acordes a las necesidades básicas de atención prehospitalaria en el distrito capital.

En donde se cuente con un comité de atención especializado con los diferentes gestores en el área de salud y se proyecte un seguimiento de eficacia, eficiencia y atención a los ciudadanos que requieran de una atención integral en salud pre-hospitalaria en Bogotá.

Que exista un unas herramientas para los lineamientos de una política pública conforme a las necesidades de los usuarios, para una mejor atención en el tema de salud pre hospitalaria.

Puesto que se han manifestado algunos casos de pacientes, que han requerido de una atención en salud preo hospitalaria y no se ha cumplido con los requisitos de atención en salud.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...las autoridades de a República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda

persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 78: **La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados la comunidad**, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Negrilla y subrayado fuera de texto.

NORMATIVIDAD NACIONAL

“LEY 1438 DE 2011.

"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

Artículo 67.” Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.”

“El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12.- Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993.



Artículo 12. ATRIBUCIONES Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento.

4. IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital deberá realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento.

5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los honorables concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial “Por medio del cual se establece lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor interdisciplinario del sistema en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 13.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-El Gobierno Distrital a través de las Secretarías de salud y demás entidades, competentes, establecerán lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y crearán el comité asesor interdisciplinario del sistema en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”: Como órgano asesor en materia de Atención Prehospitalaria quien fijara y aplicara las políticas y estrategias para la atención del servicio de Emergencias Prehospitalarias que se presenten en el territorio distrital.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde menor de cada Localidad, creará el Comité Local de Atención Prehospitalaria, el cual será organizado por el Consejo Directivo de cada Localidad, que cuente con servicios de Atención Prehospitalaria.

ARTICULO 2 .CONFORMACIÓN. El Comité Asesor Permanente e Intersectorial de Atención Prehospitalaria estará conformado por las siguientes entidades:

- El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Director del Centro Regulador de Urgencias CRUE.
- El Comandante de la Policía Metropolitana.
- El Comandante de la Unidad Militar del Ejército existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Fuerza Aérea existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Armada Nacional existente en el Distrito Capital
- El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias
- El Director del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE.
- El Director del Fondo de Prevención Vial.
- El Presidente del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria-Paramédicos

- . El Presidente de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Técnicos en Atención Prehospitalaria
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Ambulancias Privadas
 - . El Presidente de la Academia Nacional de Medicina
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Especialistas en Medicina de Emergencias
 - . El Representante de grupos de rescate privados
 - . El Representante de grupos de rescate voluntarios
 - . El Representante de universidades con el programa universitario de Atención Prehospitalaria
 - . El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Santa Fe de Bogotá
 - . El Director de la Defensa Civil, Seccional Santa Fe de Bogotá
 - . El Presidente de la Cruz Roja, Seccional Cundinamarca y Bogotá
 - . El Asesor Internacional de la Organización Internacional de Paramédicos
- Harán parte también las personas jurídicas de orden distrital, departamental, nacional o internacional, que atendiendo su misión institucional sean invitados a cada sesión por parte de alguno de los miembros del comité.

ARTICULO 3 .FUNCIONES. Las funciones del Comité Asesor son:

1. Proponer al Gobierno Distrital en lo referente a la fijación y aplicación de las políticas y estrategias para la atención de los heridos en su fase prehospitalaria y Calamidades Públicas que se presenten en el territorio distrital;
2. Prestar el apoyo y la asistencia necesaria al Sistema Distrital de Urgencias para la Atención masiva de lesionados;
3. Dar el concepto previo para la declaración de las situaciones de calamidad prehospitalaria que se presenten en el Distrito Capital;
4. Garantizar una respuesta oportuna y eficaz de las entidades encargadas de la atención de las situaciones respectivas, de modo que se logre el pronto retorno a la normalidad, velando por el cumplimiento de las funciones y procedimientos a cargo de las entidades que participan en la atención y por la aplicación estricta de las normas que se expidan para el manejo de las situaciones respectivas;
5. Coordinar la ejecución de los planes de acción prehospitalaria para el manejo de las situaciones de desastre que se presenten en el Distrito Capital.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de estas funciones, las entidades y organizaciones que hacen parte del Comité podrán conformar un Comité Técnico para adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en el ámbito nacional e internacional.

FONDO ESPECIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 4. CREACION DEL FONDO. Para proveer al funcionamiento del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria y cumplir las finalidades que para este organismo se señalan en el presente Acuerdo, lo mismo que para sufragar los gastos primordiales y conceder los auxilios a que haya lugar, constituyese, así mismo, el Fondo Especial de Atención Prehospitalaria del Distrito, en la siguiente forma:

El Alcalde Mayor de Bogotá, al distribuir anualmente el producto que al Distrito Especial corresponde "como participación en los gravámenes a los concursos hípicas, deportivos, y similares establecidos por la Ley 78 de 1966" y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, incluirá las partidas necesarias para atender al funcionamiento del Fondo, y al efecto destinara y apropiara cada año una suma no menor al diez por ciento (10%) del cálculo total de los estimativos de ingresos por concepto de tales gravámenes. Parágrafo. Los dineros que al finalizar la correspondiente vigencia fiscal no hayan sido utilizados, serán trasladados al Presupuesto de Asistencia Social de la siguiente vigencia.

ARTICULO 6. En su carácter de Jefe de la Administración Distrital el Alcalde Mayor tomara, en caso de calamidad pública prehospitalaria, las medidas de emergencia indispensables y asumirá el mando de las dependencias que se crean para el presente Acuerdo. Podrá delegar funciones en algunos de los miembros del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria o de la Comisión Técnica, pero seguirá teniendo la responsabilidad de las medidas adoptadas, de todo lo cual deberá informar al Concejo Distrital de Bogotá inmediatamente, o al iniciarse las sesiones subsiguientes a la situación de emergencia prehospitalaria.

COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 7. Crease el comité local de Atención Prehospitalaria, el cual procura alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias en las fases de la prevención, atención y recuperación de eventos Prehospitalarios.
- b) integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias traumáticas y no traumáticas.
- c) garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos técnicos, administrativos y económicos, que sean indispensables para la prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias prehospitalarias traumáticas y no traumáticas.

RECURSO HUMANO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

ARTICULO 8. Profesionales en Atención Prehospitalaria. Reconózcase al Profesional Atención Prehospitalaria, Tecnólogo Atención Prehospitalaria o Técnico en Atención Prehospitalaria, en las instituciones públicas o privadas por su idoneidad, competencia y formación universitaria, clasifíquese por su nivel académico, salarial y de competencia profesional.

ARTICULO 9. Establézcase la obligatoriedad en los establecimientos de comercio , centros comerciales, Instituciones públicas o privadas , de más de 1000 mts cuadrados de área de atención, debe contar con una área de Atención de Emergencias en Salud o Primeros Auxilios , Desfibrilador Externo Automático (DEA) , al igual que el uso del Logo símbolo de la Estrella de la Vida y un (a) Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, graduado (a) de una Universidad reconocida que cuente con aprobación del programa por parte de Secretaría de Educación, registrada ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y deberá acreditar tarjeta profesional vigente. Esta persona debe actualizar sus conocimientos como mínimo cada dos (2) años, con el curso de Soporte Vital Básico y Avanzado Prehospitalario o Soporte Vital en Trauma Internacional.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 10. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Fondo de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.E.

ARTICULO 11. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Comité Local de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.C.

PARAGRAFO 1. Idoneidad Profesional: El Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, podrá desempeñarse en el cargo de Coordinador de Emergencias, en las instituciones públicas o privadas, Fondo de Atención Prehospitalaria, Comité Local de Atención Prehospitalaria o del Comité Local de Emergencias.

ARTICULO 12. REUNIONES. El Comité Distrital se reunirá bimensualmente y adicionalmente por convocatoria extraordinaria del Alcalde Mayor. Las decisiones que adopte el Comité, se consignarán en actas que serán firmadas por el Alcalde Mayor y el Secretario del Comité.

ARTICULO 13. Autorízase al Alcalde Mayor para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto es ordenar la instalación de nuevos elementos de Mobiliario Urbano como son baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles en las zonas urbanas de carácter público en Bogotá D.C., sobre las cuales nos referiremos más adelante, y que permitirán solucionar el problema de salubridad generado por la carencia de los mismos.

2. JUSTIFICACIÓN

Aunque existen algunos proyectos de acuerdo relacionadas con el tema, estas iniciativas no contemplan la gratuidad en el servicio, ni la autosostenibilidad, una vez instaladas las Baterías Sanitarias en las zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá D.C. Basta con mirar las zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos), parques, zonas de esparcimiento, zonas verdes y en las zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo y Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones de transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita), zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación; es decir, en el espacio público, en el cual se haga necesario la instalación de los baños públicos o baterías sanitarias.

La Administración Distrital no está prestando un servicio eficiente a los ciudadanos, en lo concerniente a la prestación del servicio de baños públicos.

Y ante el fracaso de los baños públicos NO GRATUITOS, puesto que la ciudadanía no los utiliza y continúa generando los mismos problemas de insalubridad, deseo presentar este proyecto que soluciona realmente la carencia de baños públicos en Bogotá.

3. MOTIVACIÓN

LA FALTA DE BATERIAS SANITARIAS GRATUITAS EN BOGOTA.

La Administración Distrital está encargada de administrar a través de convenios los únicos 10 Baños Públicos ubicados en espacio público existentes en Bogotá D.C. El IDIPRON (Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud), son los encargados de administrar estos baños públicos los cuales están ubicados:



CATASTRO DAMAS Y CABALLEROS, localizado en el SUPERCADÉ- Centro Administrativo Distrital- Calle 26 Carrera 30; convenio Interadministrativo No. 50 del 23 de Diciembre de 1987, con la Secretaria de Hacienda.

INPEC DAMAS Y CABALLEROS, Avenida Jorge Eliécer Gaitán- Calle 26 Carrera 27- Zona Baja costado Oriental Puente Vehicular; Convenio con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital- Acta de Entrega No. 016 del 3 de Noviembre de 1999.

PLAZOLETA ETB DAMAS Y CABALLEROS, Calle 58 Carrera 13- Chapinero; Convenio Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, Carta de entrega del 9 de Junio de 1992.

PARQUE DE LAS FLORES DAMAS Y CABALLEROS, Calle 68 entre carreras 13 y 14- Localidad Chapinero.

SUPERCADÉ LAS AMERICAS DAMAS Y CABALLEROS, Portal de Transmilenio Américas- Avenida Ciudad de Cali con Avenida Villavicencio- Localidad Kennedy. Convenio Interadministrativo No. 2212100-131-2035 con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 29 No. 18-45- Localidad Los Mártires; Convenio Interadministrativo No. 05 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 10 No. 14-33- Localidad Santafé; Convenio Interadministrativo No. 06 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

EDIFICIO SAN REMO- JUZGADOS DE FAMILIA DAMAS Y CABALLEROS, Calle 19 No. 6-44- Localidad Santafé; Adicional No. 03 del 2004 del Convenio 05 de 2001.

AVENIDA 68 CALLE 13 DAMAS Y CABALLEROS, Zona baja costado oriental- Puente vehicular- Localidad Puente Aranda; Acta de entrega de Inventario del 7 de Septiembre de 2000 DADEP.

Como podemos observar, no es concebible que una ciudad de la importancia de Bogotá D.C., sólo cuente con estos Baños Públicos y en sitios tan dispersos. **Es decir 10 baños públicos para los aproximadamente 8.089.560 de habitantes con que cuenta Bogotá, significa que hay un (1) baño público por cada 808.956 habitantes.** Algo que es totalmente vergonzoso para una ciudad Metrópoli comparado con otras ciudades del mundo, existe un baño público cada kilómetro, siendo éstos dotados además de sanitarios con duchas, para que las personas en caso de un accidente, puedan hacerse aseo e igualmente cuentan con barra para el cambio de pañales a los bebés.

Si miramos existen baños públicos en los Centros Comerciales, pero éstos no están distribuidos estratégicamente en Bogotá, sino por conveniencia comercial y para uso exclusivo de los clientes.

En Bogotá, por ejemplo un anciano que no controle esfínteres, situación que es normal, no tiene la posibilidad de contar con un baño público cerca, lo que también ocurre con el gremio transportador de los taxistas, buses y camiones que se encuentran en el ejercicio de su actividad y en cualquier momento pueden tener una necesidad fisiológica, ante la restringida demanda de baños públicos, se ven avocados a efectuar su necesidad en cualquier espacio público, en un árbol o en la calle generando focos de infección, hasta en las fachadas de inmuebles, como lo muestran las imágenes 1 y 2.

Y no solamente se presenta esta problemática, sino que generalmente los usuarios del sistema de transporte utilizan como baños públicos, las zonas bajas de los puentes peatonales, zonas bajas de los puentes vehiculares, parques, antejardines y aquellas zonas con poco tránsito; observando el deterioro de estas zonas bajas y además conformando focos de infección y malos olores. Son ejemplos: las zonas bajas del puente peatonal de ingreso al portal de la 170, y la mayoría de estaciones del corredor de la Avenida 30, la estación del Perdomo, la estación de Usme, todas las zonas bajas de los puentes vehiculares.

IMAGEN 1.



IMAGEN 2.



En síntesis, no hay baños públicos para cubrir las necesidades fisiológicas de los bogotanos. Lo que existe son baños públicos que no funcionan, viviendas afectadas en sectores concurridos, deterioro de los entornos por falta de aseo y a raíz de todo esto vandalismo en muchos sectores de la ciudad como lo muestra la imagen 2.

Por eso, pensar en soluciones directas al incentivar la instalación de baños públicos gratuitos publicitarios y autosostenibles es algo válido, sobre todo por la responsabilidad de la administración en salubridad de los Bogotanos. En algo tan sencillo y humano como es el derecho a usar un baño público, se puede generar soluciones a los ciudadanos, evitando que proliferen los callejones pestilentes y el continuo deterioro que sólo reflejan la brecha social que se agudiza en nuestra realidad, como muestran las imágenes 1 y 2.

Lo anterior por cuanto es obligación de la Administración Distrital proveer a los habitantes de ésta ciudad, de las condiciones necesarias para lograr que gocen de una buena salud, que tengan estilos de vida saludable y una de esas formas, es garantizándoles la existencia de Baterías Sanitarias Gratuitas y suficientes en el Distrito Capital. Tan es así que el mismo Código de Policía para Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, en su Artículo 25, Parágrafo primero, ordena claramente esto, al señalar como obligación del Gobierno Distrital:

"Artículo 25. "Parágrafo Primero. El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Así es como, ésta iniciativa pretende no sólo que las Baterías Sanitarias gratuitas publicitarias puedan ser instaladas dentro del espacio público y ser parte del mobiliario urbano, cuya construcción y administración se realizará por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia ésta iniciativa. Por lo que el Proyecto busca estimular que todos los ciudadanos contemos con las condiciones

necesarias para un buen goce de salud pública y por ende tener una vida saludable, adecuando en diferentes puntos de la ciudad estas baterías sanitarias gratuitas en el Distrito Capital para este propósito, situación viable para la Secretaria de Salud, necesitándose la autorización para su construcción por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, previa solicitud ante las Curadurías Urbanas.

4. ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN

Bogotá D.C., tiene tres opciones o alternativas para construir o instalar baños públicos. (Baterías sanitarias):

1. Construir e instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos.
2. Construir baños públicos gratuitos.
3. Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Opción (1) – Construir e Instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) El negocio no es rentable para el inversionista, ni para la Administración Distrital.
- c) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto del Municipio; puesto que la empresa privada no invertiría en ellos, precisamente por no ser rentables.
- d) El público, no siempre dispone de presupuesto para pagar la utilización de los baños, por lo que utilizará las zonas aledañas a los baños para realizar sus necesidades sin efectuar ningún pago.
- e) El público seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utiliza como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.
- f) No se dispondría de baños públicos suficientes.
- g) El mantenimiento de las baterías sanitarias sería insuficiente y casi inexistente.

- h) A mediano plazo los baños públicos estarían deteriorados como se observa con los baños instalados hasta el momento y sin posibilidades de renovación por falta de dinero. (Estación del Ricaurte, en el caso de Transmilenio)
- i) También debemos tener en cuenta que en los portales y algunas estaciones intermedias como la del Restrepo, se presta el servicio de baños públicos NO gratuitos. Y que debido a que no son realmente rentables, ni autosostenibles se está observando su gradual deterioro. El valor que cobran por utilizar esos baños, que además son insuficientes, es de quinientos pesos colombianos (COL \$500,00)

Opción (2) - Construir e instalar baños públicos gratuitos y NO autosostenibles:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto de Bogotá; sin posibilidades de inversión por parte de la empresa privada.
- c) El mantenimiento de los baños públicos gratuitos, el pago de servicios públicos como agua y luz y la contratación de un empleado que se dedique a su cuidado, correrá únicamente por cuenta de Bogotá.
- d) A mediano plazo, los baños serán abandonados por falta de presupuesto y el mantenimiento no sería el mejor.
- e) No se dispondría de baños públicos suficientes, tomando en cuenta que en Bogotá hacen falta por lo menos dos mil baños públicos.
- f) Se dificultaría la renovación de las baterías sanitarias.
- g) A corto plazo seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utilizan como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.

Opción (3) - Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Es la opción que consideramos la más conveniente y que me permito referenciar para Bogotá.

- a) Las baterías sanitarias gratuitas publicitarias y modulares, son construidas e instaladas por la empresa pública y por la empresa privada.
- b) Es un negocio rentable para el Distrito Capital y para la Empresa Privada.

- c) Son completamente gratuitas.
- d) Son autosostenibles, puesto que todos los costos de construcción, instalación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás costos, son cubiertos por la publicidad exterior iluminada que se instala en una o varias de las fachadas exteriores de los mismos.
- e) Se dispone de baños públicos suficientes, puesto que son construidos de acuerdo a la necesidad de los usuarios.
- f) El mantenimiento es excelente, debido a los materiales y la tecnología que son utilizados para construir las baterías sanitarias publicitarias de servicio gratuito (Acero inoxidable, policarbonato, porcelana)
- g) En zonas requeridas se presta el servicio 7X24
- h) Generan empleo, puesto que se necesitan dos o tres personas para cuidar y mantener las baterías sanitarias
- i) El diseño de las baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles estaría de acuerdo con el entorno donde son instaladas.
- j) Incrementa la seguridad y embellece el entorno del espacio donde son instaladas.
- k) Teniendo en cuenta, los espacios donde serán instaladas, la estructura de la batería será construida en forma modular, para su fácil instalación y ubicación en los distintos lugares de Bogotá.
- l) El diseño básico que se plantea, es rectangular siguiendo la figura geométrica acorde con la arquitectura de Bogotá.

5. CONCLUSION – SOLUCIÓN

Honorables Concejales, estoy seguro de que si se aprueba esta iniciativa, de dotar de Baterías Sanitarias Gratuitas, autosostenibles y suficientes en el espacio público a la ciudadanía del Distrito Capital, por parte de la administración, no solo se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico local, sino que de esta forma se aborda una problemática de salud pública en pro de sus habitantes.

El Proyecto, además de lo mencionado, igualmente pretende que se construyan Baterías Sanitarias con todos los servicios posibles, es decir, que éstos no solamente cuenten con inodoros y lavamanos, sino que adicionalmente sean construidas duchas públicas modulares donde el ciudadano pueda bañarse y realizarse aseo personal, ante cualquier eventualidad; igualmente, barras para cambio de pañal para los bebés. También lograr la construcción e instalación de baterías sanitarias gratuitas modulares para discapacitados. En Bogotá, sólo

existen dos duchas públicas: una en el Terminal de Transportes y la otra en Corabastos, las cuales resultan insuficientes, ante la demanda producto del número de habitantes que actualmente reside en la capital del país.

Las zonas de instalación son:

1. Zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá
2. Zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos),
3. Parques y zonas de esparcimiento. (Los baños públicos en estos eventos son insuficientes y, debido al desaseo y malos olores de estos baños públicos, los asistentes a estos eventos no los utilizan y prefieren seguir utilizando como baños públicos las zonas antes mencionadas. Un claro ejemplo, son los problemas de malos olores que tienen las casas contiguas al Campin y el baño general en el cual se convierte el Parque Simón Bolívar después de uno de estos eventos. Vale la pena mencionar que los baños públicos instalados en el parque Simón Bolívar y dados en concesión son sucios, descuidados, con malos olores y que generan el rechazo de los visitantes para utilizarlos.)
4. Zonas verdes
5. Zonas turísticas
6. Zonas de Afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
7. Zonas de afectación del Sistema Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones intermedias de Transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita, como la estación de los Héroes, las estaciones del corredor de la Avenida de las Américas y el Corredor de la NQS),
8. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales (Incluyendo los de ingreso a las estaciones y a los portales de Transmilenio) y sus zonas de afectación;
9. En el espacio público, en el cual se haga necesaria la prestación del servicio de los baños públicos o baterías sanitarias y así lo ameriten.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 46.

“El Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Artículo 49.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”

Decreto-Ley 1421 de 1993

Art. 12, numeral 1, el cual señala entre las atribuciones del Concejo de Bogotá:

"1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", como lo es el tema de los baños públicos, por el bienestar y salud de los bogotanos.

Acuerdo 79 de 2003

Artículo 25, Parágrafo primero, señala como obligación del Gobierno Distrital:

"El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Se deberá ordenar a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de salud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de recreación y Deporte, al Idipron y demás entidades a quienes concierna este proyecto, la regulación y reglamentación respectivas para la instalación de las baterías sanitarias gratuitas y autosostenibles en la Ciudad de Bogotá.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo **NO** genera impacto fiscal, si la inversión la realiza la empresa privada.

Si la inversión la realiza el Distrito, los gastos fiscales pueden ser atendidos con los recursos del Plan Distrital, según acuerdos y convenios que se concierten en éstos.

En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ

Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por finalidad ordenar la construcción de Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público en el Distrito Capital, en un número **necesario para la eficiente prestación del servicio de baños públicos en la ciudad de Bogotá, dirigido a los ciudadanos y turistas**

ARTICULO 2. Las Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público podrán ser instaladas en los siguientes espacios, donde se requieren y tienen una gran demanda de utilización:

1. Zonas urbanas de carácter público
2. Espacio Público de Bogotá en el cual se haga necesaria la prestación del servicio.
3. Zonas de gran movilidad peatonal
4. Zonas bajas o zonas de afectación de los puentes vehiculares (Orejas y retornos),
5. Parques, zonas verdes y zonas de esparcimiento.
6. Zonas turísticas
7. Plazoletas
8. Zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
9. Sistema Transmilenio de Bogotá (Portales, estaciones, estaciones intermedias, puentes peatonales) y sus zonas de afectación.
10. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación
11. Terminales de Transporte aéreo y terrestre y sus zonas de afectación

ARTÍCULO 3. La construcción e instalación de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles serán ejecutadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO 4. Se autoriza el uso de publicidad comercial iluminada en una o varias de las áreas totales de las fachadas exteriores de las baterías sanitarias, gratuitas y autosostenibles, siempre y cuando se preste el servicio gratuito a toda la ciudadanía en general.

ARTICULO 5. La Administración Distrital reglamentará éste Acuerdo, determinando el número de Baterías Sanitarias Gratuitas, publicitarias y autosostenibles de Carácter Público, que se requiere en cada localidad, las cuales se deberán crear, con las normas sanitarias, los servicios y obligaciones que deben cumplir, además de las prohibiciones, horarios, incentivos y demás aspectos indispensables para el buen funcionamiento de estos.

ARTÍCULO 6. El IDIPRON, controlará la vinculación del personal necesario para el mantenimiento y seguridad de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles y deberá preferir vincular a las madres cabezas de familia, padres cabeza de familia, población desplazada y población reinsertada.

ARTICULO 7. La administración distrital impulsará alianzas público-privadas para la implementación de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR Y PROMOCIONAR LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DE GASTO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La Política Pública de Austeridad del Gasto Publico, permite reducir los gastos de funcionamiento y promueve la transparencia del gasto público, buscando generar confianza en la ciudadanía y crear conciencia en las entidades distritales para reducir los diferentes costos. El presente proyecto busca dar cumplimiento a los establecido en el Decreto Nacional 1737 De 1998. Adicionalmente, es importante que el Distrito se acoja a la Directiva Presidencial 10 2002; a la Directiva presidencial 01 de 2016; al Decreto 2520 de 2015 y al Plan de Austeridad iniciado por el Gobierno Nacional desde 2014. Documentos que ordenan y buscan la reducción en el gasto público, para tener un sector ejecutivo más eficiente. Austeridad es la moderación en el gasto incensario, esta se puede hacer por medio de diferentes herramientas que parecen inocuas, pero que en el agregado son significativas en la reducción del gasto.

II. Objetivo

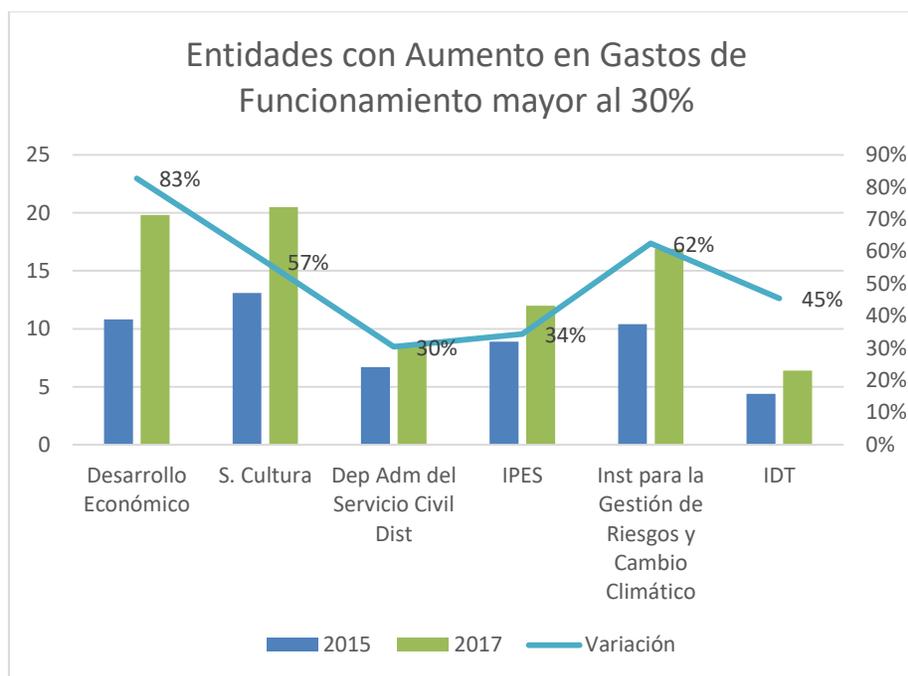
Inculcar en las diferentes entidades distritales y a sus funcionarios una conciencia de gasto austero, que le permita a la ciudad una reducción de costos y de esta manera liberar recursos para que el distrito pueda invertir en otros aspectos como la infraestructura, el desarrollo, la educación entre otros.

Brindarles acceso inmediato a los ciudadanos a la información de los gastos de funcionamiento, creando mecanismos de control social que propendan por la transparencia, y de esta manera recuperar, la imagen de las entidades distritales por medio de una auto revisión en el gasto de funcionamiento.

III. Justificación

Es importante aclarar que el Decreto nacional 1421 de 1993 le da competencias al Concejo Distrital de velar para garantizar el adecuado cumplimiento de todas las funciones del Distrito y debemos entender que un gasto exagerado no permite dicho cumplimiento. Adicionalmente, el decreto nacional 1737 de 1998 nunca ha sido reglamentado ni puesto en marcha en la ciudad de Bogotá. La reducción de los gastos de funcionamiento, permiten invertir estos recursos en diferentes áreas, creando un Distrito más eficiente. En paralelo, este proyecto permite hacer un control político constante y genera conciencia de gasto austero en todas las entidades del Distrito. Es importante

que la ciudadanía tenga estas herramientas para ejercer control social y así presionar y regular los gastos de funcionamiento, los cuales en algunas oportunidades son elevados y se alejan de lo común. Esto propende por un distrito más eficiente. En el 2015 los gastos de funcionamiento de todas las entidades del Distrito fueron aproximadamente de 2,2 billones de pesos, este rubro se presupuesta de 2,9 billones para el 2017, lo que indica un aumento de 32%. Este aumento indica que la administración no está siendo eficiente y está gastando mucho en cosas que se deben disminuir.



Gasto en miles de millones de pesos.

Variación del año 2015 al 2017.

FUENTE: Derecho de Petición Secretaría Distrital de Hacienda.

IV. Fines de la Política Pública de Austeridad del Gasto público.

La Política pública de austeridad del gasto público debe lograr los siguientes puntos.

1. Brindar acceso y disponibilidad de toda la información correspondiente al gasto público para toda la ciudadanía. Especificando la gestión financiera de manera detallada y los gastos de funcionamiento desagregada por cada rubro.
2. Asegurar una constante y repetida difusión y rendición de cuentas del gasto público, la inversión y los gastos de funcionamiento de la administración.
3. Crear, dentro de la página de cada entidad, una pestaña de gastos públicos en la cual se relacionan los diferentes documentos concernientes al gasto de la administración en sus diferentes ramas de acción.

V. Marco Normativo

Como ya se mencionó, el decreto nacional 1421 de 1993 le da competencias al Concejo Distrital para desarrollar estas iniciativas. En esta misma dirección, el decreto nacional 1737 de 1998 que busca la austeridad y la eficiencia de las entidades públicas no fue reglamentado en Bogotá. Adicionalmente, se debe considerar la Directiva Presidencial 10 de 2002, la cual recomienda la reducción en el gasto de funcionamiento y la austeridad, dadas las condiciones fiscales por la que atraviesa el Gobierno. En paralelo, existen diferentes circulares de la Secretaría Distrital de Hacienda que le piden a las diferentes entidades distritales la austeridad en los gastos de funcionamiento, sin embargo, no existe ninguna política pública, en el Distrito, que lo reglamente.

“DECRETO 1421 DE 1993

(Julio 21)

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo transitorio 41 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 12: Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios del Distrito”

“DECRETO 1737 DE 1998

(agosto 21)

por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189, numeral 11 y 20, de la Constitución Política y previo el concepto del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

DECRETA:**CAPÍTULO I****Ámbito de regulación y disposiciones generales**

Artículo 1º.- Se sujetan a la regulación de este Decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuando, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

Artículo 2º.- Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.”

“DIRECTIVA PRESIDENCIAL 10 DE 2002.**(Agosto 20)**

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DIRECTORES, GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL

1. Acciones de corto plazo

Éstas contemplan dos aspectos: una nueva cultura de lo público y acciones dirigidas a la reducción del gasto público.

1.1 Una nueva cultura de lo público

La creación y consolidación de un Estado gerencial presupone una gestión transparente e íntegra, austera en el manejo de los recursos públicos y al servicio del ciudadano (...)

1.1.2 Austeridad

Teniendo en cuenta la difícil situación del fisco y de la economía nacional, la administración pública deberá convertirse en ejemplo de austeridad. Para ello se reducirá el costo del aparato del Estado, de la burocracia y de los privilegios. Los recursos que resulten de este ahorro se invertirán en proyectos social y económicamente productivos para la Nación.

Todo jefe de entidad deberá racionalizar el personal de libre nombramiento y remoción, eliminar las vacantes sin apropiación presupuestal no provistas en el último mes, agilizar los trámites para la jubilación y restringir las horas extras, los teléfonos celulares y los vehículos oficiales.

Para que la dimensión de la fuerza laboral de la administración sea la adecuada, estas medidas inmediatas deberán complementarse con la fijación de una meta de reducción de los costos de

funcionamiento con la que deberá comprometerse el Gobierno en su totalidad. No obstante, la política del "retén social" deberá aplicarse en los procesos de reforma: se garantizará la estabilidad laboral de las madres solteras cabeza de familia, los discapacitados y los servidores próximos a ser pensionados. Igualmente, se establecerá y reglamentará un sistema de bonificación para la rehabilitación de los servidores del Estado cuyo cargo sea suprimido como consecuencia del proceso de reforma de la administración pública.

Se crearán indicadores para vigilar y controlar la reducción de costos de funcionamiento, la disminución del pasivo pensional y la optimización de planta y eficiencia en el gasto público.

1.1.3 Servicio al ciudadano y participación de la sociedad civil

El ciudadano no sólo es receptor de los productos y usuario de los servicios del Estado, sino que además es parte activa en la construcción social a través de los procesos integrales de ejecución, seguimiento y evaluación de las funciones públicas. Con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados, de fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano y de promover las veedurías comunitarias, se comenzarán a implementar los siguientes instrumentos”.

VI. Impacto Fiscal Del Proyecto

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Firman

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JUAN FELIPE GRILLO C.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor



JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

MARCO FIDEL RAMÍREZ

Concejal de Bogotá
Partido Opción Ciudadana
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR Y PROMOCIONAR LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DE GASTO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptese la política pública de Austeridad del Gasto de Funcionamiento, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, por la cual se propende por la austeridad y la transparencia en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Política Pública de Austeridad del Gasto público y de promoción de la transparencia del gasto público debe ser una línea transversal en todas las entidades del Distrito. Por lo tanto, se le solicita a la Secretaría Distrital de Hacienda el acompañamiento en el control político, con el cual se debe incentivar a la ciudadanía en la participación de dichas actividades de veeduría y control social sobre el gasto público de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 3. La Secretaria Distrital de Hacienda como cabeza y acompañada por la Secretaría Distrital de Planeación deberán fomentar la contratación de plantas de personal fijo para los proyectos, distritales de la Administración, que se consideren fijos por las continuidades que llevan funcionando y la proyección de los mismos.

Esto, en aras de reducir los riesgos financieros propender, por la transparencia, la contratación informal y disminuir las variaciones en el gasto que perjudica la estabilidad financiera del Distrito.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo distrital que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A DESTINAR UN ESPACIO FÍSICO, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. INTRODUCCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO

Bogotá es la metrópoli insignia de los colombianos, y ser la capital la convierte en nicho perfecto para el desarrollo de ecosistemas de Ciencia, Innovación y Tecnología. La existencia de múltiples universidades, la formación del talento humano y la vocación al sector servicios de la ciudad se constituyen en factores fundamentales para considerar la necesidad de que el Estado invierta en la consolidación de escenarios físicos y humanos para promover ambientes de articulación de los diferentes actores que participan en el fomento de la ciencia, la innovación y la tecnología. Este esfuerzo redundaría en pro del desarrollo de la educación y el mejoramiento de la competitividad de la ciudad, es por ello que este Proyecto de Acuerdo se interesa en optimizar la gestión del conocimiento y de la tecnología a través de la Creación del *CENTRO DISTRITAL DE CIENCIA, INNOVACIÓN, Y TECNOLOGÍA* el cual, será el responsable de impulsar la investigación y desarrollar los avances en ciencia, innovación y tecnología en el que se vinculen actores privados, públicos e innovadores, se incentiven el desarrollo y generación de un ecosistema de innovación.

II. JUSTIFICACIÓN

El segundo eje transversal del Plan Distrital de Desarrollo fue denominado: Desarrollo económico basado en el conocimiento, dentro del cual se encuentra el Programa “Bogotá, ciudad inteligente”. Como lo indica el Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para Todos 2016 - 2019”³: *El desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.*

Un adecuado progreso del país en el entorno de la sociedad y economía del conocimiento, sólo puede lograrse a través de políticas y acciones dinámicas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

³ Tomado de: http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf

Con este Proyecto de Acuerdo, nos proponemos apoyar este importante propósito, el cual redundará en beneficios para los ciudadanos, especialmente para los estudiantes y seguramente con ello, estaremos entregando una respuesta efectiva a la preocupación de aquellos como José Orlando Montes de la Barrera, quién en su artículo “*EL PANORAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN BOGOTÁ*”⁴, traduce dicho panorama en las siguientes cifras:

Utilizando algunos indicadores empleados comúnmente para monitorear el estado de la Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra que en el período 2010-2012 Bogotá:

- *Alcanzó un 52,5% de inversión en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI)⁵ con respecto al total nacional, lo cual equivale a 4.4 billones de pesos. Esta cifra es bastante baja si se tiene en cuenta que incluye las inversiones realizadas por el gobierno, empresas, instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, hospitales y clínicas, e instituciones sin fines de lucro.*
- *En lo que respecta a formación científica y tecnológica, el Observatorio Laboral para la Educación reporta 868.106 graduados en Bogotá (2001-2012) desde el nivel técnico hasta doctorado, equivalente al 38,38% del total de graduados a nivel nacional en el mismo período, sin embargo, de estos graduados sólo 653 finalizaron estudios de doctorado y 26.083 concluyeron estudios de maestría, niveles de formación en los cuales se desarrolla y capitalizan la mayoría de los desarrollos científicos y tecnológicos, y se realizan investigaciones para empujar las fronteras del conocimiento que aportan al avance de los dos anteriores.*
- *De los estudiantes que se graduaron con título de doctorado el 40,7% lo hizo en áreas relacionadas con matemáticas y ciencias naturales, el 25,3% en ciencias sociales y humanas, y el 13,78% en ingeniería, arquitectura y afines. En cuanto a maestrías, las estadísticas cambian notablemente ya que el 24% de los maestros egresó de programas afines a ciencias sociales y humanas, el 22,3% de economía, administración, economía y afines, el 19,62% de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y el 34% restante de áreas relacionadas con ciencias de la educación, ciencias de la salud, agronomía, veterinaria y afines, y bellas artes.*
- *La investigación científica que da paso a nuevos conocimientos, innovaciones y tecnologías se concentran generalmente en los grupos de investigación y centros de investigación y desarrollo tecnológico⁶(CDT), en su mayoría adjuntos a Instituciones de Educación Superior, ya que en estos se encuentra la infraestructura, recurso humano y financiación requerida, aunque escasa.*

⁴<http://combo2600.com/el-panorama-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-bogota-ilusion-o-incapacidad-de-utilizar-la-cti-adecuadamente/>

⁵ OCyT (2012). Indicadores de Ciencia y Tecnología Colombia 2012. Bogotá D.C.

⁶ <http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/index.jsp>



a. **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

El informe anual de Competitividad Global⁷ del Foro Económico Mundial evalúa a 144 economías alrededor del mundo sobre temas relacionados con la innovación, como la calidad de las instituciones de investigación científica y las inversiones en investigación y desarrollo.

La innovación tecnológica es una importante herramienta para la competitividad de un país, pues ésta permite una mejor productividad y hace que las empresas crezcan más año con año.

Estos son los países con mejor desempeño a nivel mundial:

 Global Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Switzerland	1
Singapore	2
United States	3
Finland	4
Germany	5
Japan	6
Hong Kong SAR	7
Netherlands	8
United Kingdom	9
Sweden	10

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015
Note: * 2014-2015 rank out of 144 economies

Y este es el top 10 de América Latina:

 Latin America Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Chile	33
Panama	48
Costa Rica	51
Brazil	57
Mexico	61
Peru	65
Colombia	66
Guatemala	78
Uruguay	80
El Salvador	84

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015
Note: * 2014-2015 rank out of 144 economies

⁷ <http://mundoejecutivo.com.mx/rankings/2015/07/10/10-paises-mas-innovadores-america-latina>

b. **EXPERIENCIA NACIONALES**

Colombia para el año 2014, contaba con dos de las cinco ciudades más innovadoras de Latinoamérica, en el segundo puesto estaba Medellín y en el cuarto puesto Bogotá D.C., como lo publicara en su momento el diario “El Comercio” de Perú:

¿Cuáles son las ciudades más innovadoras de Latinoamérica?⁸

La innovación es una constante que se propaga en América Latina. Aquí cinco ejemplos de ciudades de la región que apuntan al desarrollo urbano y social generando emprendimientos y tecnología.

1. SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

*La revista Fast Company la consideró hace unos meses **la ciudad más inteligente de la región**. Santiago destaca por el programa para nuevos emprendimientos Startup Chile, que atrae a talentos de todo el mundo con el fin de desarrollar empresa en el país sureño. Y también por el proyecto Smart City Santiago que se pone a prueba hoy en el distrito de Huechuraba. Esta es una propuesta integral para asegurar el crecimiento energético y probar una serie de innovaciones en la vida cotidiana de la gente.*

2. MEDELLIN (COLOMBIA)

*El programa Ruta N Medellín, en el que participa el Estado y el sector privado, planteó un desarrollo urbano que llevó **a una transformación económica y social de la ciudad**. Para eso hay una serie de estrategias en las que se incluye a ciudadanos, empresarios e investigadores. La ciudad cuenta con fondos para hacer crecer nuevos emprendimientos y atraer a empresas líderes en tecnología. Acercar la innovación y la cultura a la gente ha reducido notablemente los índices de criminalidad de décadas pasadas. Ya se está planificando el distrito Medellinnovation, un territorio de 114 hectáreas para iniciar un polo de desarrollo.*



3. PORTO ALEGRE (BRASIL)

Tiene el parque de ciencia y tecnología más grande de Brasil, ubicado en la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul. El Tecnopuc centra sus investigaciones en tres áreas: tecnologías de la información, energía y física aplicada, y ciencias biológicas.

⁸ Tomado de: <http://elcomercio.pe/economia/mundo/cuales-son-ciudades-mas-innovadoras-latinoamerica-noticia-1757587>



4. BOGOTÁ (COLOMBIA)

La ciudad está promoviendo espacios y proyectos que apunten a desarrollar una economía basada en el conocimiento. Además Bogotá está destacando en el mundo por **implementar soluciones al problema del transporte con un sistema de buses rápidos**, con 350 km de vías exclusivas para ciclistas y por ser la primera ciudad en la región en promover una flota de taxis eléctricos.



5. MONTERREY (MÉXICO)

Esta ciudad tiene el nivel educativo más alto de México. Y cuenta con el mayor número de colegios, institutos y universidades tecnológicas por habitante, entre las que destaca el Tecnológico de Monterrey. Además el Parque de Innovación y Transferencia de Tecnología (PIIT) es uno /de los centros de alta investigación más importantes de Latinoamérica.

c. EXPERIENCIA DISTRITAL

La Secretaria Distrital de Planeación⁹ presenta en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, los aspectos más relevantes, a saber:

El principal desafío que enfrentamos en el siglo XXI es el de cómo desarrollar en Colombia una Sociedad del Conocimiento o Sociedad Creativa enfocada a mejorar la competitividad y los niveles de exportación tecnológica, con capacidad de proyectarse en un mundo en rápido proceso de cambio dominado por tres tendencias que a nivel internacional se encuentran liderando el tema de CTel, las

⁹

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPoliticasyPoliticasySectoriales/Ciencia%20Tecnolog%EDa%20e%20Innovaci%F3n%20-%20CTel/PoliticaDistritaldeCTel>

tecnologías de la información y las comunicaciones TICs, la inversión en conocimiento y capital humano en temas de apropiación del conocimiento e innovación y los resultados del conocimiento: Producción científica, patentes y exportaciones de tecnología. Es claro que el progreso científico y tecnológico que se está dando en diversas áreas de la ciencia son procesos que están generando nuevas oportunidades y desafíos.

La administración Distrital preocupada por enfrentar los desafíos del nuevo milenio presentó al Gobierno la propuesta de conformar la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, con el fin de trabajar de manera conjunta con la academia y la empresa en lineamientos para direccionar, regular y articular las actividades que en materia de ciencia, tecnología e innovación desarrollen las empresas y las organizaciones con el objetivo del desarrollo integral de la ciudad, la región y el país.

Como resultado del trabajo desarrollado en el espacio de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, se concertó y avaló, durante el segundo semestre de 2006, la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, eje cardinal del Plan Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación “Bogotá Sociedad del Conocimiento 2007 – 2019”. En el 2011 la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, como responsable de la formulación de las políticas sectoriales del Distrito Capital, lidera la discusión con los organismos públicos, la comunidad científica, la academia, la empresa privada y con los representantes de la sociedad civil se encuentra adelantando la actualización de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para articularla con las nuevas tendencias de los países de América Latina en vía de desarrollo líderes en ciencia, tecnología e innovación, convirtiéndola en una herramienta aplicable al sector productivo, al sector científico – tecnológico y a la academia, con el fin de reinsertarnos en el mundo como región capaz de producir y proveer bienes y servicios basados en el conocimiento, para garantizar el desarrollo sostenible, y contribuir a la disminución de la pobreza llevando a la región a ser más competitiva

i. Retos Distritales:

El Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para todos 2016 - 2019”¹⁰, propone:

1. A Bogotá como una ciudad inteligente y dispone para ello que “a partir del presente Plan de Desarrollo se crearán lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.”

Según el escalafón de competitividad de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), son seis los factores de competitividad: i) fortaleza de la economía, ii) capital humano; iii) infraestructura; iv) ciencia y tecnología; v) gestión y finanzas públicas; y vi) seguridad.

De los anteriores, el factor de ciencia y tecnología es preponderante para la ciudad, por ende la capacidad innovadora debe ser potenciada para que se exprese en proyectos de

¹⁰ http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf

desarrollo económico, financiero, dotacional y productivo que desarrolle ventajas competitivas y permita a Bogotá posicionarse en la escala mundial.

2. A través del Subsistema Distrital de Educación Superior, se articularán esfuerzos y canalizarán recursos para la ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de nuestros jóvenes, mediante la coordinación de acciones con entidades tanto distritales como del nivel nacional, relacionadas con temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.
3. Que el 35% de la matrícula será beneficiada con la estrategia de uso del tiempo escolar a través de programas educativos complementarios con sentido pedagógico, que fomenten el desarrollo humano y el despliegue de talentos (música, arte, literatura, deporte, ciencia y tecnología, formación ciudadana, medio ambiente, lengua extranjera, entre otros). Propiciar que las instituciones educativas de Bogotá extiendan sus tiempos con miras a garantizar más y mejores experiencias educativas permite pensar en una ciudad educadora que reconoce en la escuela el escenario ideal para entender el posconflicto, la paz y la reconciliación.
4. Continuar y avanzar en los esfuerzos que ha venido haciendo la ciudad en la calificación de la educación media, y se trasciende hacia la multiplicación de las oportunidades educativas, con estrategias tales como el fortalecimiento de las competencias básicas y blandas, herramientas de orientación socio-ocupacional, re-significación del servicio social obligatorio, apropiación de la ciencia y la tecnología para todos los jóvenes, las cuales propenderán por mayores y mejores opciones de formación para su vida y su contexto.

Proyecto

Todo lo expuesto con anterioridad permite concluir que a Bogotá le hace falta una política pública que fomente la innovación, ciencia y tecnología, por medio de la cual lleguemos a ser en unos años la ciudad más innovadora de Colombia y Latinoamérica.

Adicionalmente, se evidencia que para cumplir este objetivo es necesaria la construcción de un centro de innovación que permita explotar las capacidades de los bogotanos, tal como existe en la mayoría de las ciudades más innovadoras, expuestas en los casos señalados con anterioridad.

III. Marco Normativo

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado

creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

- b. **LEY 1286 DE 2009** “*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.*”
- c. LEY 1744 DE 2014 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”.
- d. **ACUERDO DISTRITAL 146 DE 2005** “*Por el cual se conforma la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación*”

IV. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que su financiación se atenderá con cargo a recursos establecidos por el Plan de Desarrollo vigente, apropiados en cada vigencia fiscal y, por lo tanto, no se incrementará el Presupuesto Anual del Distrito, ni serán necesarias nuevas fuentes de financiación.

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo está contemplado en el artículo 106 del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”:

“Artículo 106. Creación del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas. Créase el Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, el cual es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien definirá la entidad a la cual será asignada. El objeto del Fondo Cuenta es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad a través de la administración, recaudo y canalización de recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras de infraestructura para el cumplimiento de su objeto. Para el desarrollo de sus actividades se articulará con las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad.

Se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. para realizar aportes al Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, como “Capital Semilla”, sin perjuicio de la posibilidad que el Distrito Capital o sus entidades descentralizadas realicen aportes posteriores, de conformidad con lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables. Los recursos del Fondo Cuenta provendrán del aporte inicial denominado “Capital Semilla, condicionado a la obtención de ingresos producto de la enajenación de activos que gestione la Administración Distrital, así como a los rendimientos, y las demás fuentes autorizadas por la ley. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adoptará

las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Cuenta y el cabal cumplimiento de sus objetivos.”¹¹

En el mismo sentido resulta de gran relevancia anotar que este proyecto daría cumplimiento a la siguiente

	meta	producto	del	PDD:
35. Bogotá, ciudad inteligente				
Sector: Planeación				
Consolidación de 1a operación estratégica asociada a la innovación que articule el 20% de los sectores distritales	Número de operaciones estratégicas asociadas a la innovación	0; 2015; SDP		Adecuación y optimización del uso de espacios físicos en la ciudad como escenarios que promuevan y dinamicen el uso y apropiación del emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación.

12

Es de recordar que la innovación, ciencia y tecnología es de los rubros en los cuales las administraciones locales pueden invertir los recursos apropiados por medio del sistema nacional de regalías.

Atentamente

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

¹¹ Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 876.

¹² Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 659.

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A DESTINAR UN ESPACIO FÍSICO, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 9; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- LA DESTINACIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA. En el marco de la implementación de la Política Pública de Innovación, Ciencia y tecnología, la Administración Distrital destinará un espacio que como Centro Distrital de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que desde el mismo fomente el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento y articulación entre actores del sector privado, universidades, emprendedores y el Estado.

Parágrafo 1.- La Secretaría de Planeación Distrital se encargará de articular a todas las entidades responsables y podrá adelantar alianzas con el Sector Privado y con otras Secretarías o Entidades Distritales para la consecución de recursos en pro de impulsar la investigación y desarrollar los avances en innovación, ciencia y tecnología.

Parágrafo 2.- El espacio destinado como Centro Distrital de Innovación, Ciencia y Tecnología, hará parte integral de la Política Pública diseñada por la Administración Distrital.

Artículo 2.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO “MALPARQUEADO”, COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto implementar una estrategia de cultura ciudadana y control social, que promueva el buen parqueo y desincentive las malas prácticas de parqueo en el Distrito Capital. Logrando así, mejorar una problemática que parte del mal actuar ciudadano y tiene graves repercusiones en la movilidad de la ciudad.

En concreto, el proyecto propone que la administración desarrolle una estrategia por medio de la cual se persuade a los ciudadanos bogotanos para que dejen de usar indebidamente el espacio público para parquear o estacionar sus carros. La estrategia debe incluir la utilización de un adhesivo, por medio del cual se identifique a aquellos bogotanos que han dejado su carro mal estacionado.

2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Secretaría de Movilidad “el estacionamiento en vía es un factor que puede contribuir a la siniestralidad vial en diversas situaciones, tales como: la apertura de puerta izquierda y colisión con motociclistas, obstrucción de la visibilidad sobre las intersecciones, camuflaje o aparición sorpresiva de peatones que cruzan la vía, maniobras de adelantamiento a vehículo estacionado y conflicto con los vehículos del carril contiguo”, entre otras. (Información obtenida mediante Derecho de Petición¹³).

Esta infracción, da lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, que para el año 2016 corresponde a un valor de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$344.700.00), además de los gastos en que incurre el infractor por los costos de la grúa, y el parqueadero de inmovilización.

¹³ Radicado No 2016EE15739 del 7 de diciembre de 2016. Secretaría Distrital de Movilidad

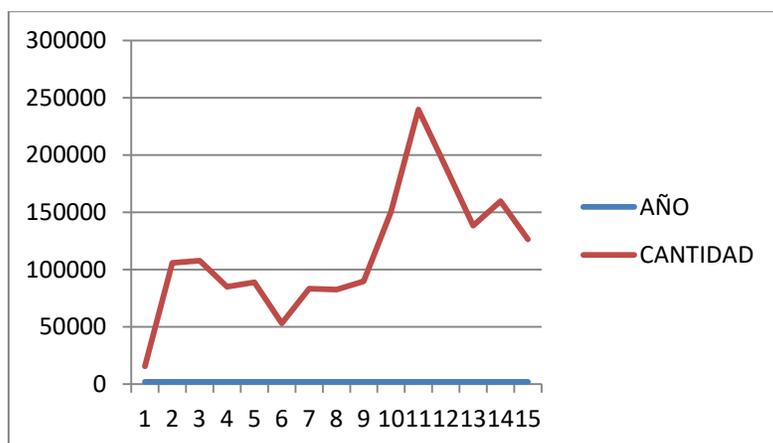
A pesar de contar con esta multa, en Bogotá existe una problemática que afecta el flujo vehicular y tiene implicaciones negativas en la dinámica de movilidad de la ciudad, tenemos un problema de mal parqueo, que además es recurrente y creciente.

Muestra de ello es la siguiente tabla que pone en evidencia que la infracción del “mal parqueo” se encuentra en el top 10 de las infracciones más cometidas por los bogotanos desde el 2002 y además es la infracción número 1 (la más cometida) desde el año 2003.

AÑO	INFRACCIÓN	TOP 10	CANTIDAD
2002	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	9	15.655
2003	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	105.963
2004	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	107.788
2005	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	85.099
2006	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	89.090
2007	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	53.159
2008	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	83.289
2009	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	82.509
2010	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	89.723
2011	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	150.521
2012	Estacionar un vehículo en sitios	1	239.715

AÑO	INFRACIÓN	TOP 10	CANTIDAD
	prohibidos		
2013	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	189.393
2014	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	138.530
2015	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	159.929
2016	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	126.323

La información fue suministrada por la Secretaría de Movilidad en respuesta al Rad. 116344 de 2016-09-02.



Frente a tal problemática ya se han adelantado varias acciones que han procurado eliminar la práctica del “mal parqueo”. Lamentablemente como se ha evidenciado, estas estrategias no han sido suficientes para revertir esta problemática en la ciudad.

- **En el año 2008 se presenta la Campaña de pedagogía: “no sea el trancón sea parte de la solución”.** Pretendía generar reflexión sobre él porque siempre responsabilizamos a los demás de los problemas y no vemos el potencial de cada uno en construir soluciones. La campaña contó con las siguientes acciones y piezas comunicacionales: 280 intervenciones en calle, 24 vallas, 400 pendones, 12000 decálogos, 20 videoclips de malas conductas de los actores de la vía.

- **En el año 2010 se adelantó “Detección electrónica de infractores, campaña: a los conductores modelo, no le toman foto”.** Del 25 de noviembre al 16 de diciembre.
- **En el año 2012 se adelantó “conmuévete: no parquees en zonas peatonales”.** Estuvo en el marco de tres grandes campañas comunicacionales de la Secretaría de Movilidad.
- **En el año 2013 – 2014 se adelantó “campaña del mal parqueo en vía tú decides”.** Campaña que dio a conocer a la ciudadanía que sucede cuando un vehículo es inmovilizado por mal parqueo.
- **En el año 2015 se adelantó la campaña “1+”.** Trabajo 10 temas de ciudad entre los que se encontraba el mal parqueo. La campaña se hizo por medio de redes sociales y entrega de volantes a los conductores.
- **En el año 2016 se adelantó la “Campaña Operación Sábado”.** Se realizan operativos de control al mal parqueo los días sábados, en conjunto con la Policía de Tránsito, en puntos identificados como críticos (Zona G, Usaquén, Parque de la 93, Outlets de las Américas y Zona T. Además los centros comerciales como Santa Fé, Titán, Atlantis, El Retiro y Andino han apoyado con acciones para agilizar el tráfico en los alrededores.

A la insuficiencia de estas campañas para enfrentar una problemática creciente en la ciudad se suman tres aspectos que debemos tener en cuenta al referirnos al mal parqueo en la ciudad.

En primer lugar, se debe hacer referencia a la situación de los parqueaderos públicos, pues de acuerdo con información otorgada por la Secretaría de Movilidad en Bogotá, a 2014 se de encontraban identificados y localizados un total de 2.447 parqueaderos, y se encuentran identificados 57.153 cupos, para cerca de tres millones de vehículos que circulan diariamente por la ciudad.

En segundo lugar, la ciudad se enfrenta a una reducida capacidad operativa para enfrentar el problema, que se evidencia en un déficit de efectivos policiales de tránsito. De acuerdo con información de la Secretaría Distrital de Seguridad para el mes de mayo de 2016, el

rezago de Bogotá en seguridad alcanza los 8 años, debido al actual déficit de más de 10 mil policías.

Al respecto, es importante resaltar que, de acuerdo con información de la Policía Metropolitana de Bogotá, para el 2014 contaba con 989 efectivos de tránsito, para 2015 con 1.014 y para el 2016 con 1.090 efectivos, lo que quiere decir que durante tres años el aumento de efectivos de tránsito fue alrededor del 10%. Esta incapacidad operativa de la Policía de Tránsito es evidente al aclarar que de estos efectivos aproximadamente 247 son mandos ejecutivos y los que están en campo trabajan por turnos.

La insuficiencia de Policías de Tránsito es problemática en tanto la Secretaría de Movilidad a través de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, es la facultada para sancionar a los conductores infractores que estacionen sus vehículos contrariando la normatividad.

Entonces, la Policía de Tránsito de Bogotá debe responder a frentes que incluyen el manejo del tráfico, pero también la asistencia de los choques simples reportados diariamente en Bogotá, lo que implica atender la urgencia de ciudadanos lesionados, riñas e incluso defunciones que pueden agotar un amplio espacio de su jornada laboral dependiendo de la gravedad de lo ocurrido.

Un tercer aspecto relacionado con la reducida capacidad operativa del Distrito para enfrentar el problema del mal parqueo en la ciudad, son los altos costos que representa el traslado y retención de los automotores multados.

De acuerdo con el “Estudio Económico para otorgar la concesión de patios para vehículos de servicio particular y grúas para todo tipo de vehículo” elaborado por la Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad, desde el 2004 las tarifas del concesionario (encargado de recoger y retener los automotores) se actualizan anualmente conforme a la inflación causada del año inmediatamente anterior, sin embargo, las tarifas al usuario permanecieron inalteradas desde el inicio de la concesión, motivo por el cual los ingresos de la SDM se redujeron gradualmente, teniendo en cuenta que de la tarifa del usuario se paga la participación del concesionario y el restante pertenece a la SDM.

Debido a esta situación, a partir del año 2009 las tarifas para el usuario se han incrementado de acuerdo con la variación porcentual del salario mínimo legal vigente, y los costos en los que incurre el concesionario mensualmente, por los conceptos de: dotación para cada una de las grúas, costos por participar en la licitación, infraestructura, software, hardware, comunicaciones y garantía, a 2017 asedian a los \$5.002.372.127 de pesos (Los conceptos de gasto se mantienen a la actualidad pero no hay un nuevo estudio que a la fecha corrobore la actualización de precios de los conceptos mencionados).

Del mismo modo, una vez al año el concesionario incurre en costos de: dotación, carnetización y garantía, por un valor que a 2007 acedia a los \$75.035.000 de pesos (Los conceptos de gasto se mantienen a la actualidad pero no hay un nuevo estudio que a la fecha corrobore la actualización de precios de los conceptos mencionados).

Así pues, la insuficiencia de espacios de parqueo, la reducida capacidad operativa de la Policía de Tránsito, los costos que representan la operación del concesionario, refuerzan la necesidad de buscar nuevas alternativas para evitar el mal parqueo en la ciudad.

Todo este contexto se presenta además en un marco de poco respecto por la ley, es allí donde la cultura ciudadana y los mecanismos alternativos de control social cobran valor, pues resultan ser una alternativa necesaria y pertinente para combatir el mal parqueo en la ciudad.

Es importante que se entienda por cultura ciudadana a “el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos. Su propósito es desencadenar y coordinar acciones públicas y privadas que inciden directamente sobre la manera como los ciudadanos perciben, reconocen y usan los entornos sociales y urbanos y cómo se relacionan entre ellos en cada entorno”¹⁴.

¹⁴ Confrontar con: Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto Número 295 (Junio 1 de 1995).

Teniendo en cuenta esto, es imperante ilustrar los efectos positivos que los programas de cultura ciudadana han tenido con anterioridad en el problema del mal parqueo en Bogotá, muestra de ello es el programa “Apreciar las normas y admirar lo bueno” desarrollado en el marco de la segunda alcaldía de Antanas Mockus. El resultado de este programa fue aumentar el porcentaje de ciudadanos que no encontraban justificable el mal parqueo, pasando de un 62% en el 2001 a un 84.6% en el año 2003, como se evidencia en la siguiente tabla.

Cuadro 5: Indicadores con mayor variación positiva

Programa <i>Apreciar las normas y admirar lo bueno</i>			
Meta: Incremento de personas que acata las normas básicas de convivencia			
Sector	Descripción del indicador	Línea de Base: 2001	Resultados: Sept. 2003
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y respeta las ciclorrutas	5.6%	14.7%
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma de utilizar el cinturón de seguridad	13.3%	24.1%
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma de cruzar la calle por la zona demarcada	66.5%	79.26%
Urbanismo y espacio público	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma sobre cambio de uso del suelo	2.9%	8%
Tributación	Nivel de recordación del impuesto sobre vehículos	26.4%	40%
Meta: Incremento de personas que no justifican transgresiones a la ley			
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que no justifica transgredir la norma sobre estacionar en zonas prohibidas	62%	84.6%
Programa <i>Vida sagrada</i>			
	Porcentaje de la ciudadanía que piensa que es mejor tener un arma para protegerse	24.8%	11.4%
	Porcentaje de la ciudadanía que percibe la ciudad como segura	3.6%	13%
Programas <i>Procedimientos para decidir y organizarse para influir y aprender</i>			
Meta: Incremento en la capacidad para celebrar y cumplir acuerdos			
	Porcentaje de la ciudadanía que realizó algún tipo de acuerdo que considera importante	45.2%	65.4%

15

Es así, que emplear estrategias de cultura ciudadana que operen como acciones de regulación ciudadana, es pertinente si se tiene en cuenta que para el 2009 el 47,5% de los ciudadanos no veía que las autoridades actúen frente al estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas y un 70.5% de los ciudadanos nunca corregía a una persona que parquea en una zona prohibida¹⁶. Del mismo modo, para 2015 de acuerdo con Henry Murraín (Director Ejecutivo de Corpovisionarios) solo 3 de cada 10 ciudadanos perciben que los ciudadanos corrigen a otras personas cuando estacionan vehículos en zonas prohibidas¹⁷.

¹⁵ Confrontar con: Instituto de Estudios Urbanos, http://institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/coleccion_digital/Cultura_Ciudadana/Cultura_Ciudadana_Pedagogia-Saenz_Javier.pdf.

¹⁶ Confrontar con: Encuesta “Cultura Ciudadana en Bogotá: Nuevas perspectivas” file:///C:/Users/daparada/Downloads/Libro_cultura_ciudadana_2009.pdf

¹⁷ Confrontar con:

Lo anterior es muestra de que existe falta de apropiación del espacio público, y de reducción de la sanción o conciencia social acerca del incumplimiento de la normativa de tránsito relacionada con el “mal parqueo”, por tal motivo el presente proyecto propone en el marco de la cultura ciudadana y como una estrategia para desincentivar esta infracción, la implementación de un “Adhesivo MALPARQUEADO”, con el propósito de concientizar a la ciudadanía acerca de la necesidad de retornar a una cultura de legalidad y amor por el espacio público.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
- En curvas.
- Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

- En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

ARTÍCULO 79. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA. No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo. Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

ACUERDO 79 DE 2003, POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.

Libro cuarto. Formación y cultura ciudadanas, estímulos a los buenos ciudadanos, asociaciones de convivencia ciudadana y tarjeta de compromiso de convivencia

Título I. La formación y la cultura ciudadana

ARTÍCULO 244. Formación Ciudadana. La convivencia ciudadana en el Distrito Capital de Bogotá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla."

Antecedentes del Proyecto de Acuerdo

La presente iniciativa ha sido radicada en tres oportunidades y ha sido sorteado en una oportunidad hasta la fecha (Proyecto 242 de 2018, para las sesiones ordinarias de mayo, en la comisión del plan). Contando con concepto **positivo** por parte de la administración distrital.



3. COMPETENCIA

1. Constitución Política de Colombia. “ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”
2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.”

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firmas

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Autor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Vocero de Bancada

Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO “MALPARQUEADO”, COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese la estrategia de cultura ciudadana “Adhesivo de MALPARQUEADO” a aquellos ciudadanos que infrinjan el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para reglamentar la forma en que se instalarán el adhesivo de “MALPARQUEADO” en los vehículos infractores. En todo caso, el adhesivo deberá ser visible y siempre será instalado en el vidrio posterior del vehículo.

PARÁGRAFO 2: La estrategia debe ser concebida para que cada vez que un ciudadano incurra en una infracción de tránsito por estacionar un vehículo en sitios prohibidos, después del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad, que incluye la imposición de los comparendos a que haya lugar, pueda ser controlado con la imposición del “Adhesivo de MALPARQUEADO” en el vehículo infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad rendirá informe anual, de los resultados de la estrategia “Adhesivo de MALPARQUEADO” al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige por (24) meses a partir de la fecha en que la Administración Distrital expida la reglamentación del caso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir parámetros de articulación entre la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para implementar una estrategia de promoción de la Cultura de la Ciencia en las Instituciones Educativas del Distrito.

2. JUSTIFICACIÓN

Desde el Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos, se hace énfasis en la idea de que “el desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.”

Este propósito lo podemos alcanzar solo si generamos acciones que efectivamente promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

Lamentablemente existen varios indicios que nos hacen ver que la Cultura de la Ciencia en Bogotá no avanza a un ritmo ideal, esto se evidencia en primer lugar en la reducción que ha tenido año a año el número de investigadores activos en la ciudad. En el año 2012

contábamos con 8.700 investigadores y para el 2015 el número de investigadores activos se redujo a 2.751 investigadores activos.

Tabla 3.8. Investigadores activos vinculados a grupos por entidad territorial, 2006 - 2015*

Active researchers by region, 2006 - 2015

Entidad territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2015a
Amazonas	44	45	43	42	38	36	31	24	19	7	19
Antioquia	2.213	2.558	2.819	3.084	3.193	3.258	3.294	3.008	2.256	1.186	2.290
Atlántico	526	749	831	905	968	967	915	815	513	343	630
Bogotá, D.C.	6.120	6.901	7.650	8.342	8.813	8.971	8.700	7.753	5.680	2.751	5.779
Bolívar	408	455	530	601	678	698	668	565	410	218	415
Boyacá	467	548	604	629	644	670	670	583	371	154	383
Caldas	488	510	533	527	559	567	554	498	384	179	389
Caquetá	52	62	75	80	87	106	111	97	64	25	64
Cauca	328	372	397	419	433	402	359	289	172	72	7
Casanare	0	0	4	4	4	3	5	8	7	4	179
Cesar	46	53	54	63	58	65	64	62	54	24	56
Chocó	103	112	102	87	84	71	67	51	29	8	30
Córdoba	176	199	217	230	240	240	233	209	155	83	157
Cundinamarca	133	159	183	207	221	220	219	201	159	76	161
Huila	99	126	150	162	165	169	161	147	104	41	105
La Guajira	21	25	38	40	52	66	68	60	42	30	48
Magdalena	162	172	179	201	211	209	200	179	129	46	129
Meta	44	56	61	73	87	101	93	97	69	48	72
Nariño	149	175	221	240	255	268	270	248	181	85	186
Norte de Santander	206	224	219	224	231	258	272	239	172	70	175
Quindío	129	157	184	206	218	247	258	242	178	62	180
Risaralda	381	452	492	503	498	504	492	425	277	124	282
Santander	572	654	763	844	904	964	942	847	607	311	619
Sucre	39	54	69	91	101	105	94	90	59	30	59
Tolima	196	228	250	266	292	313	301	268	184	79	184
Valle del Cauca	1.164	1.302	1.461	1.549	1.605	1.579	1.485	1.327	962	444	982
No identificado	1	3	3	3	4	4	4	4	3	2	3

Fuente: GrupLAC y CvLAC, corte marzo 2016

Cálculos: OCyT

* La asociación del investigador a la entidad territorial está dada por la institución que avala el grupo o grupos de investigación a los que está vinculado el investigador.

The association of the researcher to the territorial entity is given by the institution that sponsors the group or groups of research to which the researcher is linked. This researcher has been associated to

18

En segundo lugar, es importante resaltar que la Secretaria Distrital de Educación a través del proyecto “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y uso del tiempo escolar” se ha propuesto fortalecer varias competencias que entre otros aspectos fortalezcan la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes bogotanos, entre estas competencias se encuentran: saber investigar y saber digital.

Estas competencias son desarrolladas como líneas pedagógicas mediante un Convenio Especial de Cooperación Suscrito entre la Secretaria Distrital de Educación y Colciencias.

¹⁸ Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, como se expuso anteriormente esta dinámica de una cultura de la ciencia poco consolidada en la ciudad, se ve reflejada en la participación que tiene Bogotá en proyectos como el programa Ondas, que operan en el marco del convenio con Colciencias. Ondas tiene una participación mucho más reducida en Bogotá que en otras ciudades del país, y además ha reducido su participación a través del tiempo como lo muestra la siguiente tabla.

Resulta importante tener en cuenta que, como muestra la tabla el Programa Ondas concentró su inversión en lugares donde las condiciones para desarrollar la ciencia son precarias y esto representa un gran avance, sin embargo no se debe desconocer que en lugares como Bogotá, esa inversión puede ser significativamente importante debido a la existencia de infraestructuras que ya están al servicio de ello.

Tabla 9.7. Numero de niños, niñas y jóvenes que participan en el Programa Ondas, según entidad territorial, 2006 - 2015

Number of children and young people, involved in Ondas Program by region, 2006 - 2015

Entidad Territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Amazonas	250	260	205	971	7.471	6.000	6.000	1.008	0	690
Antioquia	15.647	1.634	4.500	7.957	112.446	23.000	14.000	15.812	1.708	16.486
Arauca	2.000	16.756	1.806	7.001	6.118	23.000	15.000	22.889	6.000	16.098
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4.900	0	4.550	464	919	515	600	645	0	0
Atlántico	15.020	0	674	3.672	21.817	22.600	14.000	12.881	37.500	38.521
Bogotá	949	1.695	1.200	811	97.047	13.240	14.000	7.432	0	7.696
Bolívar	12.105	13.745	8.475	38.682	55.280	20.674	30.020	37.189	8.455	12.381
Boyacá	13.349	12.200	12.800	4.118	14.083	31.485	32.077	47.033	4.848	10.802
Caldas	13.596	1.925	4.860	5.075	20.244	23.000	14.000	2.754	15.638	10.050
Caquetá	654	11.353	34.085	3.521	33.540	19.139	6.000	13.086	13.585	13.664
Casanare	10.530	11.540	18.430	6.964	616	15.000	10.130	1.637	3.620	11.106
Cauca	318	2.917	5.337	9.002	12.980	0	22.931	7.123	2.340	45.000
Cesar	228	19.450	11.080	24.766	19.822	27.000	16.643	24.651	4.624	0
Chocó	2.800	12.000	20.591	5.900	5.640	27.055	14.000	14.000	4.000	10.042
Córdoba	15.320	0	36.000	12.917	52.306	0	22.000	24.000	13.101	5.675
Cundinamarca	23.123	30.500	0	3.898	2.906	32.994	14.000	7.432	5.123	21.418
Guainía	7.876	192	2.177	943	661	4.429	3.000	2.906	1.100	0
Guajira	9.716	34.640	8.200	22.483	60.438	23.000	18.000	2.010	29.202	0
Guaviare	0	0	100	755	2.500	4.806	3.150	13.400	1.100	1.400
Huila	556	7.060	11.029	1.784	6.556	23.855	13.461	18.000	1.532	19.717
Magdalena	490	500	520	9.065	7.121	0	6.000	6.000	4.636	0
Meta	8.425	7.810	2.800	18.922	13.064	65.850	18.000	5.653	3.870	2.000
Nariño	1.300	11.300	15.999	5.789	7.828	3.500	1.800	14.000	2.599	13.376
Norte de Santander	10.428	3.465	3.225	31.866	18.181	16.338	14.000	14.725	4.624	15.000
Putumayo	7.449	5.020	4.600	10.930	3.479	0	5.440	3.054	6.331	4.000
Quindío	13.373	376	865	31.011	22.396	13.000	14.000	5.200	1.515	13.215
Risaralda	15.292	7.328	15.584	3.607	4.142	15.000	16.461	2.972	4.652	1.000
Santander	14.415	12.724	21.865	9.935	9.506	18.848	18.000	19.183	2.610	11.926
Sucre	14.412	13.580	20.140	1.726	31.380	16.117	14.000	14.980	22.881	18.247
Tolima	7.766	1.062	5.110	6.156	2.412	26.742	14.000	13.826	1.660	18.337
Valle	14.576	11.665	1.855	7.337	23.806	30.360	26.400	15.163	5.811	580
Vaupés	300	304	170	3.393	2.517	200	400	540	300	200
Vichada	800	8.240	5.815	2.460	8.441	500	490	1.648	3.960	0

Fuente: Colciencias, corte diciembre 2016

19

¹⁹ Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

Ondas tiene el propósito de fomentar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes. En Bogotá, el convenio espera impactar a aproximadamente 9.000 estudiantes de la jornada única en el Distrito, que desarrollarán sensibilización a la Ciencia, Innovación y Tecnología, aprenderán Metodologías de Centros de Interés, y consolidaran ambientes de aprendizaje para la ciencia, abarcando la conformación de 450 grupos de investigación. Este proyecto tiene una destinación presupuestal de 1.200.000.000,00 para la vigencia 2017, pero lamentablemente a la actualidad son pocos los espacios y programas enfocados a consolidar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes.

Aunque destacamos la importancia del programa Ondas en la consolidación de una cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito, debemos mencionar que este no es el único programa que la Secretaría Distrital de Educación adelanta al respecto.

Siguiendo esta línea, la Secretaría Distrital de Educación mediante un convenio interadministrativo con IDARTES, que pretende promover la cultura científica de los estudiantes del Distrito, a través de estrategias de acompañamiento pedagógico a centros de interés en astronomía. Hasta el momento la Secretaría ha identificado 15 colegios que se encuentran interesados en desarrollar la estrategia, que iniciará su ejecución durante el primer semestre del año 2017.

Del mismo modo, la Secretaría Distrital de Educación avanza en la consolidación de Centros de Interés en Ciencia y Tecnología, como una estrategia metodológica que promueve la investigación, la apropiación de saberes, y la producción de conocimiento. Esta iniciativa se encuentra en curso y se propone llegar a aproximadamente 7000 estudiantes de colegios oficiales, provenientes de 189 Instituciones Educativas Distritales (de jornada, única y extendida)²⁰.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente encontramos pertinente que la Secretaria Distrital de Educación desarrolle una estrategia en articulación con la Secretaria Distrital de

²⁰ Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

Desarrollo Económico, para que se promueva y reconozca la labor de aquellas Instituciones Educativas del Distrito que resalten por sus resultados en la implementación de programas como Ondas, o como cualquier otro programa que en adelante la administración con el propósito de consolidar la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de Bogotá. Pues, si tenemos en cuenta que no son muchos los espacios con los que cuenta la ciudad para consolidar esta tarea, resulta fundamental que estos sean evaluados e incentivados estratégicamente²¹.

ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

²¹ Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 136 DE 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 29 DE 1990. POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Artículo 2. La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

LEY 1286 DE 2009. POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 29 DE 1990, SE TRANSFORMA A COLCIENCIAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. (...)

Artículo 3. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Parágrafo 1. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.

Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento. (Subrayado fuera del texto)

ACTO LEGISLATIVO 05 DEL 18 DE JULIO DE 2011. POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.



Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e-Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 200/0 para las asignadas directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 800/0 para los Fondos de Compensando Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 600/0 para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 20/0 para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartograma geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos det Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue. La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la

disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional. Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca / el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que: defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. . En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilizado excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del/ Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás. • I 11 I. 2 componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

LEY 115 DE 1994. POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...)

Artículo 5. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:



(...) 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

(...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

(...) 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

(...) 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

DECRETO LEY 585 DE 1991

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias - y se dictan otras disposiciones. (Derogados algunos artículo por la Ley 1286 de 2009)

LEY 1834 DE 2017. POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA LEY NARANJA.

Artículo 10. Educación para la economía creativa. En desarrollo de la jornada Única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de Cultura, promoverán en los establecimientos educativos la Formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de Economía Creativa, sin perjuicio que dichas jornadas puedan ser adelantadas también por otras entidades administrativas a las que el Consejo Nacional de la Economía Naranja les asigne esa función.

Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las

telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.

ACUERDO 645 DE 2016. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

ACUERDO 146 DE 2005. POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1. Objetivo. La Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por objetivo la construcción, en consenso con los actores del Distrito Capital, de la visión prospectiva para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo una capacidad endógena de ciencia y tecnología como base para una gestión competitiva en las organizaciones públicas y privadas, creando las condiciones de generación, difusión y utilización del conocimiento, que incrementen la productividad y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3. Funciones. Las funciones de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

(...) 1. Promover ante el Gobierno Distrital estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes de educación, desarrollo económico, social y cultural, buscando estimular la capacidad innovadora de los sectores educativo y productivo, así como de las entidades Distritales encargadas del manejo ambiental, la salud y los servicios públicos, procurando la adaptación de las políticas nacionales a las condiciones y necesidades del Distrito.

(...) 5. Apoyar la socialización de una cultura científico-tecnológica e innovativa en el Distrito Capital, mediante la apropiación social del conocimiento, con el fin de acercar la investigación científica y la innovación tecnológica a la solución de problemas reales específicos de los habitantes de Bogotá.

3. COMPETENCIA

1. Constitución Política de Colombia. “ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”
2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.”

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Autor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaria de Desarrollo Económico otorgará un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destaquen por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación se encargará de articularse con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objetivo de diseñar la estrategia para promover la Cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Educación deberá entregar un reporte anual al Concejo de Bogotá de aquellas Instituciones Educativas del Distrito que se han destacado durante el año por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concejo de Bogotá otorgará un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito que de acuerdo con el informe anual de la Secretaría Distrital de Educación, se hayan destacado por sus notables resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO: El Concejo de Bogotá otorgará anualmente este reconocimiento simbólico en Sesión Plenaria, mediante una nota de estilo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Como sabemos, la cultura no es un hecho estático sino un organismo vivo y, por ende, nuestra forma de participación también atraviesa cambios. En lo que probablemente estemos todos de acuerdo es en que deberían darnos la oportunidad de tener acceso, deberíamos ser capaces de elegir si participamos o no, y en que todo esto debería tener una base regulatoria que lo garantice en toda circunstancia y para todo el mundo. Las políticas públicas, especialmente las políticas culturales, deberían reflejar y contribuir a la construcción de un entorno favorecedor en el que se respeten los derechos al acceso y la participación en la vida cultural."

(Laaksonen, 2010)

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Bogotá se destaca por contar con actividad cultural de vanguardia, donde se pueden encontrar exposiciones permanentes de arte de todas las épocas, museos religiosos, de ciencias naturales, tecnología y hasta espacios interactivos.

Esta ciudad, cuenta también con grandes bibliotecas, espacios para ver una obra de teatro, asistir a un gran concierto multitudinario o a un pequeño recital privado, ir a alguno de los centros culturales o quizá hacer un recorrido por el centro histórico de La Candelaria en fechas especiales. Acá se dan cita grandes artistas y grandes eventos reconocidos

internacionalmente, los Festivales al Parque reúnen a miles de espectadores con: rock, hip-hop, jazz, salsa, música colombiana y todo tipo de ritmos.

En el mismo sentido, los conciertos de la Filarmónica de Bogotá se dan cita para engalanar importantes días en Bogotá, la Feria del Libro abre sus puertas para que el público se encuentre con los autores y editoriales, así como el Festival Iberoamericano de Teatro convierte a la ciudad en un enorme escenario donde el arte reina, hace mucho tiempo que Bogotá no le hacía tanto honor a su calificativo de Atenas Suramericana.

En los últimos 10 años, las investigaciones sobre los efectos de la cultura en el bienestar de la ciudadanía han aumentado y así es que con la declaración de Estambul de la OCDE(2007) podemos afirmar que *“Medir y promover el progreso de las sociedades en todas sus dimensiones considerando medidas alternativas como el índice de la Felicidad Nacional Bruta (FNB) de Bután, que va más allá del Producto Interno Bruto (PIB) y otros indicadores económicos”* es una forma de aumentar este bienestar mediante el acceso a la cultura que debe llevarse a este consumidor o participante pasivo.

Por otro lado, vale la pena mencionar que cuando se habla de las problemáticas de las políticas culturales desde varios enfoques resalta, la inadecuada oferta de infraestructura, falta de alianzas entre sector público o privado, falta de recursos en lo público y como estas problemáticas amenazan la sostenibilidad de la cultura.

Pero se aborda con timidez la problemática de la baja difusión de actividades culturales y la baja promoción de las mismas, el presente proyecto de acuerdo busca darle a través de la promoción y difusión el impulso requerido para la sostenibilidad de la cultura en Bogotá.

Se busca con este Proyecto de Acuerdo una estrategia de “comunicación”, que busque poner en manos de los receptores de la información, las herramientas necesarias para que puedan participar de manera eficaz en las distintas etapas y actividades que conforman la “oferta cultural de Bogotá”.

Así mismo, la estrategia propone la creación de canales que permitan que esos receptores estén recibiendo información sobre la oferta cultural constante que se produce en Bogotá, de acuerdo a un calendario cultural y las agendas culturales del SDC cuya difusión va a estar asociado al aprovechamiento de determinados espacios que serán dispuestos para este fin en el SITP y Transmilenio.

2. JUSTIFICACIÓN

En procura de un mayor entendimiento de la presente iniciativa, abordaremos algunos temas puntuales como: i) La promoción y difusión de la cultura en nuestro país, ii) efectos de la publicidad en el comportamiento humano, iii) La Promoción Cultural en el Distrito Capital, iv) Una oportunidad para promocionar y difundir la los eventos culturales del Distrito.

i. La promoción y difusión de la cultura en Colombia.

El sector cultural se constituye hoy en día como una parte relevante del PIB en los países más desarrollados y en los países en vías de desarrollo, en Bogotá el sector de la academia cultural ofrece 326 programas de formación en bellas artes. Bogotá también es reconocida por la Unesco desde 2011 como “Ciudad Creativa de la Música” y de acuerdo a la Cámara de Comercio de Bogotá, las industrias culturales y creativas de Bogotá y la región (Cundinamarca), le aportan el 1.52% al PIB del país.

Además, la cultura internacionalmente ocupa un lugar protagonista tanto en los medios de comunicación más tradicionales (prensa escrita, televisión) como en los de más reciente creación (Internet, redes sociales), siendo las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) el medio por excelencia en que la cultura se crea se difunde y por el que se accede a sus contenidos y consumo.

ii. Efectos de la publicidad en el comportamiento humano.

El objetivo de las campañas publicitarias es lograr que las personas incrementen el consumo del producto y servicio en este caso la Cultura como un servicio que va a incrementar el

goce y disfrute de los ciudadanos. En esa medida, todos los anuncios físicos y digitales se diseñan con diferentes estrategias en procura de lograr unas actitudes o comportamientos determinados.

Con el surgimiento de los medios de comunicación, la publicidad se convirtió en el principal canal para influir en el ser humano a tal punto de convertirse en determinadora de ciertos comportamientos individuales y colectivos. La masificación y globalización de las comunicaciones a través de internet o las redes sociales, han incidido enormemente en la forma de vestirnos, de alimentarnos, en nuestro gusto por ciertos productos, en nuestras preferencias culturales y recreativas, etc.

Pero la publicidad de la cultura en Bogotá, está en un plano muy informativo, las campañas deben procurar que las personas se sientan atraídas a consumir lo que se ha publicitando, no solo informar de la existencia de un evento, pues desafortunadamente no se está captando la atención de los jóvenes, con el propósito de que sean receptores de una publicidad enfocada en la promoción de una cultura que sea más vinculante y participativo.

iii. La Promoción Cultural en el Distrito Capital.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, se solicitó a diferentes entidades del distrito, específicamente del sector cultura, que nos dieran a conocer información acerca de la promoción, difusión y asistencia a los eventos culturales que cuentan con algún tipo de financiación por parte de las entidades del sector. En este sentido encontramos de suma relevancia poner en evidencia los resultados de dichos cuestionamientos.

De acuerdo con la Secretaría de Cultura Recreación y deporte:

- La promoción y difusión de los eventos culturales financiados por la entidad ha sido promoción digital (página web, redes sociales, publicidad, correos masivos, free press y redes de comunicación del distrito). Sin embargo, el índice de penetración de Internet fijo en Bogotá es de 21,8% lo que quiere decir que a pesar de ser una ciudad

líder en el tema, aún falta mucho para que todos los ciudadanos tengan acceso a la pauta cultural del Distrito emitida por este medio.²²

- La Secretaría afirma que “para el caso de las bibliotecas públicas, sería conveniente tener un rubro para publicidad pues este no está previsto para las comunicaciones de los eventos que se realizan permanentemente”.
- Mencionan necesario tener en cuenta “la Directiva Presidencial del 10 de febrero de 2016, exige la austeridad del gasto en materia de comunicaciones en todas las entidades públicas, de manera que en el 2016 se redujo en 20% comparativamente con el 2015. Por esta razón, actualmente el recurso para comunicaciones y divulgación es del 1.6% del presupuesto total de la entidad.”
- Una última anotación con respecto a esta entidad es que definitivamente los eventos culturales no están contando con suficiente participación de los bogotanos, muestra de ello es que, de un total de 1132 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRDR, a 509 eventos asistieron menos del 50% del aforo esperado.²³

De acuerdo con el Instituto Distrital de las Artes:

- Con los propósitos de difusión y promoción de los eventos financiados por la entidad, se realizan acciones de: free press, cubrimiento a través de las redes institucionales digitales. Y aclaran que “es importante anotar que el implícito crecimiento de la entidad implica un consecuente aumento de las actividades sujetas a difusión y por ende se hace imperativa la necesidad de aumentar el rubro de pauta y publicidad”. En el mismo sentido afirman que “siempre será importante ampliar estos rubros porque siempre habrá nuevos públicos que alcanzar”
- Por otro lado la entidad afirma que “la difusión a través de free press, por ejemplo, que está asignada a los comunicadores de la entidad está limitada, porque cada comunicador debe atender entre cuatro y cinco gerencias, líneas o escenarios. Equipamientos como el Jorge Eliécer Gaitán, la Cinemateca Distrital o el Planetario de Bogotá, requieren por su magnitud y extendida programación, un equipo de prensa

²² Tomado de Boletín Trimestral de las TIC 2017, confrontar con http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-55212_archivo_pdf.pdf

²³ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Secretaría de Cultura Recreación y Deporte No. 20171200066601.

amplio que pueda dedicarse exclusivamente a la difusión de sus eventos y actividades. El presupuesto actual no lo contempla.”

- El porcentaje de participación en el presupuesto destinado a la promoción y difusión de eventos durante el 2017 fue tan solo de un 0.67%.²⁴

Lo anterior reafirma la idea de que es necesario aumentar los medios para hacer publicidad que busque capturar a nuevos espectadores.

De acuerdo con la Orquesta Filarmónica de Bogotá:

- Se realiza promoción y divulgación de los eventos financiados por la entidad a través de medios digitales, en casos exclusivos por televisión, radio y cine, y mediante free press.
- El rubro destinado a la pauta digital para el año 2017 corresponde al 0.46% de los recursos de la entidad.
- En el 2016, la Orquesta Filarmónica Prejuvenil realizó cerca de 171 conciertos y presentaciones en diferentes lugares de la ciudad. Los conciertos implican costos de traslados de persona e instrumentos, disposición de lugares.

La información reportada refleja que los conciertos y presentaciones no contaron con suficiente público:

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 34 conciertos fueron de más de 20 asistentes.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 49 conciertos fueron más de 10 asistentes.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 86 conciertos fueron más de 5 asistentes.²⁵

- De un total de 56 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRD, a 21 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.²⁶

Esta información pone en evidencia la inmensa necesidad de promover mediante publicidad los eventos culturales de la entidad.

De acuerdo con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño:

- Se hace uso de los medios oficiales y digitales de la entidad para hacer promoción y divulgación de los eventos culturales de la entidad, y de otras oficinas de comunicaciones del sector.

²⁴ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Instituto Distrital de las Artes No.20171000067741.

²⁵ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.201701100025021.

²⁶ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.20171000067741.

- Sin embargo afirman “al tener restricciones para pautar y contratar más personal para estas funciones, la promoción y difusión es aun tímida”. “es necesario aumentar el rubro de la publicidad y promoción de los eventos pues es la única manera de darle a conocer a la ciudadanía la oferta cultural de la FUGA. Si bien las redes sociales y la página web de la entidad son una herramienta importante de difusión u promoción, estas solo permiten llegar a los usuarios que acceden a ellas en busca de información o cuando son “seguidores”.
- Dentro del presupuesto de la FUGA para el 2017, no existe un rubro específico para el tema de la publicidad.
 - De un total de 136 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la FUGA, a 106 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.

Entonces, vale la pena mencionar que en palabras de la misma entidad “es necesario llegar a aquel público que no busca la información, sino que espera que le llegue, y lo anterior se logra a través de pauta publicitaria.”²⁷

iv) Una oportunidad para promocionar y difundir la los eventos culturales del Distrito.

Teniendo en cuenta, que la participación de los ciudadanos en los diversos eventos culturales tanto privados como públicos depende de la adecuada publicación y difusión de los mismos, se hace necesario buscar nuevos escenarios para amplificar la posibilidad de que los Bogotanos conozcan la agenda cultural del Distrito.

Transmilenio S.A. y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ofrecen información muy importante respecto de la publicidad en el Sistema Integrado de Transporte Público:

Transmilenio S.A. nos informa que la publicidad en el Sistema de transporte masivo está regulada en la resolución 6464 de 2011 expedida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente y las resoluciones 119 de 2002, 180 de 2001 y 393 de 2015, expedidas por Transmilenio S.A.

²⁷ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Fundación Gilberto Álzate Avendaño No. 20173300006951.

La publicidad al interior de las estaciones de las fases I y II (avenida caracas, calle 80, autopista norte, eje ambiental, avenida de las américas, NQS y avenida suba, están sujetas al contrato de concesión 316 de 2003 suscrito con la empresa publímetro, mientras la asignación de publicidad en la fase III (avenida El Dorado y carrera décima) le corresponde a Transmilenio S.A.

La publicidad al interior de los buses de transmilenio es manejada directamente por los concesionarios de la operación de transporte, atendiendo las normas que rigen la materia.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público nos informa que la publicidad instalada en el mobiliario M-160 (MUPIS), estos es, en los paraderos de los buses del SITP, está a cargo de la firma Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. - EUCOL S.A., conforme al contrato de concesión 001 de 2001”.

En el mismo sentido el literal a) del artículo 6 de la resolución 6464 de 2012 proferida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente “Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM”, determina que el 10% de publicidad que se realice en elementos fijos se destinará para campañas institucionales”

Por lo anterior, considerando las grandes dificultades del sector cultura para difundir y promover estos eventos en la ciudad, y considerando como una oportunidad las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, proponemos en este Proyecto de Acuerdo que de acuerdo con lo estipulado por la ley una quinta parte del porcentaje de las campañas institucionales sea destinado a la divulgación de los eventos artísticos y culturales en el distrito, y que en el mismo sentido se dicten otras disposiciones que procuren el mismo objetivo.



3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá para dar trámite a la presente iniciativa está determinada por el numeral primero, del artículo 12, del decreto ley 1421 de 1.993 en los siguientes términos:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio Cultural.

4. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo se sustenta en normas de orden nacional y distrital así:

1. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.
2. Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Dicta las normas sobre Patrimonio Cultural Colombiano.

Artículo 20º.- Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las

expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distingos de ninguna índole.

Artículo 21º.- Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas. El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales.

3. Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
4. DECRETO 455 DE 2009 (Octubre 15) "Por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital N° 627 de 2007, por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio."
5. DECRETO 627 DE 2007
6. La Convención de 2005 sobre la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco fue ratificada por Colombia en el año 2013, y es el primer instrumento internacional que reconoce el carácter particular de los bienes y servicios culturales, y su rol en beneficio del desarrollo humano sostenible. Uno de los principales objetivos de la Convención es crear un entorno propicio en el que los artistas, profesionales de la cultura y ciudadanos de todo el mundo puedan crear, producir, distribuir, difundir y disfrutar una amplia gama de bienes, servicios y actividades culturales, por medio de la adopción de políticas públicas que fomenten la creatividad, permitan a los creadores participar en los mercados nacionales e internacionales y brinden acceso a sus obras a un amplio público.

Artículo 1º – objetivos.

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz.
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

Artículo 2º - Principios Rectores.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la ley 819 de 2003 señala:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que*

ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)"

La presente iniciativa no genera impacto fiscal por cuanto de ser aprobada, se financiará con recursos que ya están destinados y asignados para publicidad en las diferentes entidades y en esa medida no requiere recursos adicionales.

Respetuosamente,

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Autor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

Coautor



PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, institucionalizará la agenda pública cultural como "Calendario Cultural de Bogotá" con el propósito de consolidar la oferta cultural de la ciudad y de dar conocer los eventos y actividades que se impulsan desde el sector cultura.

Parágrafo 1. El calendario reunirá las actividades culturales que se realizan durante cada año en la ciudad y que cuentan con una programación definida con suficiente anticipación.

Parágrafo 2. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte elaborará dicho Calendario en articulación con el Instituto Distrital de las Artes, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Parágrafo 3. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, deberá publicar y difundir el Calendario Cultural de Bogotá a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 2. Las Secretarías e Institutos Distritales de Bogotá, en cumplimiento del principio de coordinación entre entidades públicas y del presente acuerdo, deberán promocionar en

sus redes sociales institucionales, al menos una vez al mes la programación mensual del Calendario Cultural de Bogotá.

Artículo 3. Dentro del porcentaje destinado para mensajes institucionales de la administración distrital en el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, estipulado en la resolución 6464 de 2011, la Secretaría General tendrá en cuenta e incluirá la difusión del Calendario Cultural de Bogotá y las piezas publicitarias de los eventos que el Sector Cultura decida priorizar.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

2. CONTEXTO.

2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL



Emprende Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*"Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país."*²⁸(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

²⁸ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales

Colombia Emprende, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación
- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo – MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”²⁹

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL³⁰

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

²⁹ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento

³⁰ Ibidem

2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX³¹

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG, y las cajas de compensación familiar.

2.1.4. PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: TOURISM INNOVATION CHALLENGE³²

Este programa realizado con la Universidad Instituto de Empresa busca fomentar la cultura de innovación en la industria turística, por ello, capacita en habilidades empresariales a emprendedores que desde la tecnología y la innovación le aportan al turismo.

2.1.5. FONDO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN³³

Ofrece a las Mipymes apoyo en temas de productividad y alistamiento para el mercado internacional, entregando recursos de cofinanciación no reembolsables para adecuación de producto, actualización de tecnología, mejoras en infraestructura y certificaciones de calidad.

2.1.6. EMPRENDER PAZ³⁴



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

³¹ Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

³² Información extraída del siguiente link http://www.mincit.gov.co/publicaciones/39998/mincomercio_lanza_programa_para_fomentar_la_innovacion_en_la_industria_turistica

³³ Información extraída del siguiente link <http://www.mincit.gov.co/preguntas-frecuentes/17/Mipymes>

³⁴ Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

2.1.7. PROGRAMA ALDEA³⁵

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

2.1.8. HÉROES FEST³⁶

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

³⁵ Información extraída del siguiente link <https://www.innulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea>

³⁶ Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>

Participantes



2.1.9. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALS³⁷

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo busca formalizar las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad. En el periodo comprendido entre 2016 y 2017 se han beneficiado a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres representados en 24 favorecidas en el 2016 y 114 en el 2017.

2.1.10. ARTESANOS-BOGOTÁ

Actualmente, según la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE– existe una alianza con Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT– donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos; a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muiscas y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.³⁸

³⁷ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

³⁸ Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

2.1.11. KIOSKOS DE EMPLEO

Actualmente, la Administración Distrital dispone de cinco Kioskos de empleo en las siguientes localidades:

N°	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
1	USAQUÉN	CALLE 165 No. 7-52
2	RAFAEL URIBE URIBE	CALLE 32 Sur No. 23-62
3	SAN CRISTÓBAL	Av. 1 de Mayo No. 1-40 Sur
4	TUNJUELITO- San Benito	CALLE 59 Sur No. 18B-07
5	CIUDAD BOLÍVAR	CALLE 68 D Bis A Sur No. 49D-70

2.1.12. CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”³⁹

Asimismo, en el marco del **Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** la SDDE ha celebrado los siguientes convenios:

2.1.12.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD-”.

2.1.12.2. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA

Es el Convenio de Asociación No. 359 de 2016, mediante el cual se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

2.1.12.3. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.

Se celebró el Convenio de Asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A. En la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDE TIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TIC’s ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipymes.

³⁹ Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER17187/2018

2.1.12.4. EMPRENDIMIENTO JUVENIL

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindo un capital semilla.

2.1.12.5. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento

Mediante Mipymes digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), la Universidad El Bosque en alianza con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, brindan un curso con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

2.1.12.6. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay: tenderas; propietarias de misceláneas; comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruver; ventas de productos por catálogos; fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitados acceso a grandes cadenas de comercialización.

2.1.12.7. CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros, con la colaboración de docentes y estudiantes, quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



Si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente, las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo, desempleo, subempleo y trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).

En Colombia, según cifras del –DANE–, hay 49.861.395 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras de la Secretaría de Planeación y el DANE, para el año 2017 había 8.080.734 residentes metropolitanos, de los cuales el 51,7% son mujeres y 48,3% son hombres.

Desde el punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar. De las 4.061.060 mujeres capitalinas, 3.360.675 eran mayores de doce años, lo que significa que el 82,8% de las bogotanas tenían la edad mínima para trabajar, según el criterio de la OIT. Esta proporción fue mayor a la de los hombres (80,6%).

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. El 65,5% de las mujeres mayores de doce años manifestaron tener un puesto de trabajo o encontrarse buscando uno, porcentaje notablemente inferior al observado en los hombres (78,3%). En este sentido, se puede señalar que la tasa global de participación (TGP), ha crecido 8,7 puntos en los últimos ocho años, aunque las brechas de sexo se hayan reducido solamente 2,5 puntos porcentuales en el mismo periodo⁴⁰

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la Capital del país: Dinámico, creciente y joven.

⁴⁰ Información extraída del siguiente link:

<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=823#sthash.NIY4dwmd.dpbs>

- ❑ **Dinámico:** de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el **54 %** son emprendedoras.
- ❑ **Creciente:** entre 2013 y 2016 creció **de 804 a 6.835** el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del **45 %** en 2013 al **47 %** en 2016.
- ❑ **Joven:** la **edad promedio** de las mujeres emprendedoras es de **33.6 años** lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

Imagen: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-Cree-su-empresa/2017/Marzo/Dinamico-comportamiento-del-emprendimiento-de-mujeres-en-Bogota>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En estos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse”⁴¹*

Según el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), las mujeres emprendedoras aumentaron su proporción en 68%. Asimismo, en el 2016 los casos de emprendimiento desarrollados por mujeres crecieron un 25% frente al año anterior.

Cifras de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), indican que el 21% de los negocios en el país corresponden a tiendas de barrio. En ese sentido, se destaca que el **56% de las tiendas pertenecen a mujeres, el 64% de las dueñas de tienda son mujeres cabeza de familia** y la mayoría toma como prioridad la educación de sus hijos y la vivienda

⁴¹ Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

familiar dentro de sus metas, y tan solo el **40% de estas mujeres han terminado su bachillerato**⁴²

La directora de Mujeres Emprendimiento y Tecnología –MET Community- (organización que fomenta el emprendimiento femenino a nivel global) Yanire Braña, asegura que **“el 70% de los proyectos empresariales de las emprendedoras colombianas fracasan por la falta de financiación”** no obstante, **“Colombia es un entorno muy favorable para invertir y apoyar a la mujer emprendedora porque tienen un perfil muy bueno para el éxito de sus negocios”**.

Asimismo, afirmó que en este país **“el 67% de las mujeres mayores de 35 años que emprenden lo hacen por criterios de oportunidad”**, es decir, en nichos de mercado no explorados. Un ejemplo de ello es cosméticos Belcorp, que tiene sucursales en doce países y sólo en Colombia ha capacitado más de 9.000 mujeres en consultoría de ventas.⁴³

3. CONVENIENCIA

El empoderamiento de la mujer en la toma de sus decisiones, que a su vez se logra con la autosuficiencia económica, generará una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues disminuirá el miedo a denunciar por la amenaza económica.

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539/16, realizó una radiografía de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis.

“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.

(...)

*29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir***

⁴² Información extraída del siguiente link <http://www.portafolio.co/negocios/emprendimiento/emprendimiento-femenino-en-colombia-crecio-25-en-el-ultimo-ano-512134>

⁴³ Información extraída del siguiente link <http://colombia-inn.com.co/met-el-70-de-los-proyectos-de-emprendedoras-colombianas-terminan-en-fracaso/>

obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar. Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.

30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas.**

Para ilustrar el efecto positivo de empoderar económicamente a la Mujer para mitigar los índices de violencia de género, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca una reducción de 55 % de la violencia por la pareja en el último año.**⁴⁴

Por otra parte, el empoderamiento económico también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45 % menor probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**⁴⁵

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la Política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, evidenciamos que no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento, asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

⁴⁴ Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

⁴⁵ Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta diferencial que implementa la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la cual destina una jornada de vinculación laboral o Feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, no es una ruta destinada para aquellos empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial y diferencial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-**, aumentará el número de mujeres empoderadas económicamente.⁴⁶

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también genera muy baja capacidad resolutive, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.⁴⁷

⁴⁶ Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

⁴⁷ University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:⁴⁸

*“**Mujer:** equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la **vida económica**, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.*”

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el pasado 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el Empoderamiento, Emprendimiento y Empresarismo de las mujeres en la Capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

“EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER”



Ruta EME



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

⁴⁸ Información extraída del siguiente link

http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf

4. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo. - 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”*

(...)

Artículo 12º. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 1º. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida*

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Artículo 322. *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)

5.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

5.2.1. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" que dispone:⁴⁹

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales,

49

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>

civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”.

5.2.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁵⁰

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;*

5.2.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE⁵¹

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

“(…) 1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral

*f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres**, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor;* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

(…)

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual formuló la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, compromiso que sigue consagrado en el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, en los **artículos 67, 84, 107, 117, 123, 129, 215 y 232 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos

50

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

51

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006⁵² y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo”**

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer⁵³:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que busca promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias se han beneficiados a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postula cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que represente al país en una semana de inmersión

⁵² Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.

⁵³ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participe en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.

- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”- Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.
- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.

5.3. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo

5.3.1 Ley 51 de 1981 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*⁵⁴

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

5.3.2. Ley 248 de 1995 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”*

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en

⁵⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

5.3.3. Ley 590 de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;

b) Modificado por el art. 1, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;

c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;

d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;

e) Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,

i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;

j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°. Definiciones.

(...)

Parágrafo 2°. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del **plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Artículo 23. Funciones del Consejo Administrador del Fomipyme.

(...)

6. Modificado por el art. 72, Ley 1151 de 2007. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo, y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como **mujeres cabeza de hogar,** desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5.3.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”

Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicione.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. Ver art. 13, Decreto Nacional 934 de 2003

El Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el

funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

5.3.5. Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.

Artículo 2°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

(...)

b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;

c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;

d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

(...)

2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

4. *Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.*

5. *Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.*

6. *Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.*

5.3.6. Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

5.3.7. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”

Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

(...)

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

5.3.8. Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 129. Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque territorial, etario y de justicia.

El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán a la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género el mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la evaluación y seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo.

La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, adoptará acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artículo, con los planes de desarrollo territorial. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto.

5.4. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

5.4.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”

Artículo 3°. Acciones. *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

(...)

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

(...)

5.5. ACUERDOS DISTRITALES

5.5.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. *El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:*

(...)

2. *Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, **en el desarrollo económico**, social, educativo y cultural del Distrito Capital.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

5.5.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. *La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.*

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

b. *Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.*

(...)

n. *Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.*

5.5.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°. *Líneas de acción.* A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

f. Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5.6. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

5.6.1. Decreto Distrital 166 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. **Concepto.** La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Artículo 5°. **Principios.** La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:

a. **Igualdad de oportunidades.** Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

c. **Equidad de género.** Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.

f. **Autonomía.** Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.

g. Solidaridad. *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

Artículo 6°. Objetivo general. *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

Artículo 7°. Objetivos específicos. *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

a) Ejercicio de derechos. *Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.*

b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. *Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.*

c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital. *Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.*

(...)

5.7. DOCUMENTOS CONPES

CONPES 3297 de 2004. *Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.*

CONPES 3424 de 2006. *Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.*

CONPES 3439 de 2006. *Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.*

CONPES 3484 de 2007. *Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.*

CONPES 3527 de 2008. *Política Nacional de Competitividad y Productividad.*

CONPES 3533 julio de 2008. *Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”.*

CONPES 3866 Agosto 8 de 2016. *“Política Nacional de Desarrollo Productivo”*

6. IMPACTO FISCAL

Al revisar los Proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad, fortalecer unidades productivas, apoyar la comercialización empresarial, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 cuenta con la siguiente asignación presupuestal para el año 2018:

PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2017
Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para 18,543,000,000 mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 5,843,000,000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá
Vocero
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO
"EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Crear la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- tendrá los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS: La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar

cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.
- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento y empoderamiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial y diferencial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- en las diferentes localidades.
- e. Definir y establecer los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.
- f. Hacer un reconocimiento, en el marco del Día Internacional del Emprendimiento, a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

ARTICULO QUINTO. INFORMES. La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe del avance de la implementación e indicadores de resultados de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual del aporte realizado por la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará

para su análisis al Concejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas prácticas identificadas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

